

IUS COMMUNE

Zeitschrift für Europäische Rechtsgeschichte

Veröffentlichungen des Max-Planck-Instituts
für Europäische Rechtsgeschichte
Frankfurt am Main

XXV

Herausgegeben von DIETER SIMON
und MICHAEL STOLLEIS



Vittorio Klostermann Frankfurt am Main
1998



DIANA L. CEBALLOS GÓMEZ

Gobernar las Indias

Por una historia social de la normalización*

A Utz Jeggle.

A Antonio Restrepo Arango, Jairo Montoya Gómez y Johannes-Michael Scholz, que ven mucho más allá.

«Mais on s'enferme évidemment dans la logique même du processus que l'on s'est donné pour objet d'étude...»

L. Boltanski, Y. Darré, A. Schiltz

Las experiencias límites, los casos extremos, posibilitan el reconocimiento y el análisis de aspectos, que en casos «normales» podrían pasar desapercibidos. El ejercicio del orden, el cumplimiento de las normas y el funcionamiento de las instituciones en el mundo europeo del Antiguo Régimen aparecen como algo casi sobreentendido y de relativa regularidad, ejercidos verticalmente y desde arriba, con un cubrimiento amplio, a través de un territorio más o menos homogéneo, que posee una relativa densidad demográfica – en relación a otros continentes en la misma época –, y en el que también se normaliza,¹ en un movimiento horizontal, a través del control social, pero en el que los *macropoderes* –

* Este artículo ha sido posible gracias al generoso apoyo, mediante becas de investigación, del Deutscher Akademischer Auslandsdienst (DAAD), del Max-Planck-Gesellschaft zur Förderung der Wissenschaften y del Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (COLCIENCIAS) y se inscribe dentro de un proyecto mayor («Quyen tal haze, que tal pague». Hechicería o la crónica de un mal entendido). De igual forma, las fructíferas discusiones con el Dr. Johannes-Michael Scholz, durante mi estadía en el otoño de 1997 en el Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte en Frankfurt am Main, fueron cruciales para concretar viejas ideas contenidas en él. Agradezco, de todo corazón, su generosidad para conmigo.

¹ *Normalizar* palabra de doble sentido que quiere decir «regularizar o poner en buen orden lo que no lo estaba», pero también «tipificar, ajustar a un tipo, modelo o norma» [Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 20a. ed. 1984, t. 2, p. 958], es decir, a la vez normatizar y homogeneizar, término que también se podría expresar con el anglicismo *estandarizar* (que en inglés equivaldría a los vocablos *standard / to standardize* y *norm-normal / to normalize*).

monarquías, aparatos de justicia y administrativos – parecen tener un peso evidente; al menos a primera vista, aunque no haya que llamarse a engaño.

El gobierno de las Indias² es, en sí mismo, un caso límite y atípico. En él se conjugan un territorio desmesurado,³ la lejanía del centro administrativo y sede de la Corona (el eje Madrid–Sevilla) y la consiguiente dilatación del tiempo y de las comunicaciones, contra la intención de gobernar y dominar ese espacio geográfico, sus gentes y riquezas, o sea, en él se contraponen una *economía del espacio / tiempo*, con una *economía del poder*. Se trata ya de un caso extremo, porque plantea los problemas de la instauración del orden en una sociedad que pareciera, en muchas ocasiones, no ser alcanzable por las instituciones y, que se hace más complejo, si enfrenta desde el estudio de un delito de comprobación imposible: el de la persecución de las prácticas mágicas. Pero quizás estos dos hechos límites posibilitan tomar distancia y observar, «entre líneas», lo que no aparece evidente a la mirada. El espacio enorme cambia totalmente la organización de la justicia y de la administración. Además, la imposibilidad probatoria de la hechicería y, sobre todo, de la brujería, el hecho de que nunca se puedan allegar pruebas suficientes condenatorias contra un reo y el beneficio de la duda, que siempre permanecerá en estos casos – tanto en el caso de las prácticas efectivas: hechicería, como en el de las imaginarias: brujería –, evitan el ocultamiento detrás de la evidencia o materialidad del delito – homicidio, robo, traición, amancebamiento, insubordinación, alzamiento, injuria, etc. – y permiten establecer los resortes internos del funcionamiento de la sociedad, pues por resolverse en el plano de lo imaginario, de lo meramente simbólico, afloran con más claridad los conflictos inherentes a la comunidad, y su forma de registrarlos, interpretarlos y solucionarlos se hace más visible. Al fin de cuentas,

² Más que de GOBERNAR, con mayúsculas, se trata del uso de estrategias de gobierno.

³ Para citar sólo un ejemplo, el del distrito de la Inquisición: cada uno de los Tribunales americanos tenía una extensión muchísimo mayor que la propia España. El Tribunal de México tenía jurisdicción sobre los actuales México, (incluidos el sur y suroeste de los Estados Unidos, entonces pertenecientes a México), Guatemala, Honduras, Belize, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador. El de Cartagena de Indias tenía a su cargo Colombia, Venezuela, Panamá, Cuba, Puerto Rico, República Dominicana, todas las Islas de Barlovento y Sotavento (Antillas) y provincias dependientes de la Audiencia de Santo Domingo, es decir, todas las islas del Caribe. Y el distrito de Lima comprendía los otros territorios españoles de suramérica.

los sistemas simbólicos e imaginarios son los que en últimas crean el consenso necesario para un determinado orden social.⁴

Estas condiciones límites, permiten entrever un modelo de autorregulación social, a través de la cristalización de microconstelaciones, que tal vez no ha sido tan evidente para Europa,⁵ por no presentarse tan gran abismo espacio-tiempo, como en el caso de Ultramar; pero que quizás puede ser útil también en el caso del Viejo Continente, siéndolo, al menos, para la España de esta época. Se ha escrito, por supuesto, sobre el control social, pero sobre todo referido al control de la conducta individual y restringido, normalmente, al ámbito de la moral, es decir, de los comportamientos socialmente prohibidos y de las conductas individuales fuera de la regla. También se ha escrito sobre el testimonio, la denuncia y la delación⁶ y se han desarrollado metodologías de trabajo⁷ en este campo, pero la mayor parte de investigaciones se circunscriben a estudios sobre este siglo, tratándose en algunos casos de situaciones políticas extremas (Revolución Francesa, Gestapo, Stasi, U.R.S.S, campos de concentración ...) y que, por lo tanto, esclarecen, pero no dan cuenta de la estructura interna de funcionamiento de la denunciación como práctica social, cotidiana y constitutiva de la vida en comunidad durante el Antiguo Régimen. Más interesante a este respecto, resultan el artículo de Soman sobre brujería,⁸ en el que trata aspectos del papel de la denuncia, del «bruit commun» y el castigo a la difamación en tales acusaciones y, sobre todo, el maravilloso texto de

⁴ Cf. P. BOURDIEU, Le pouvoir symbolique, in: *Annales. E.S. C.* 32 (1977), pp. 405-411, y Postface à *Architecture gothique et pensée scolastique* de E. PANOFKY, Paris 1967, pp. 133-167. También, D. SPERBER, *Le symbolisme en général*, Paris 1974; E. CASSIRER, *Esencia y efecto del concepto de símbolo*, México 1989, y *Filosofía de las formas simbólicas*, 3 tomos, México 1971; T. TODOROV, *Simbolismo e interpretación*, Caracas 1992, y *Teorías del símbolo*, Caracas 1981.

⁵ No hay, que yo sepa, publicaciones en este sentido.

⁶ L. BOLTANSKI avec Y. DARRÉ et M.-A. SCHILTZ, La dénonciation, in: *Actes de la Recherche en Sciences Sociales* 51 (1984), pp. 3-40; *Practices of Denunciation in Modern European History, 1789-1989*, in: *The Journal of Modern History* 68 (1996), especialmente la introducción de SH. FITZPATRICK y R. GELLATELY, pp. 747-767, para precisión de los conceptos de denunciación y delación; M. POLLAK avec N. HEINICH, Le témoignage, in: *Actes de la Recherche en Sciences Sociales* 62/63 (1986), pp. 3-29; R. SCHULTE, Les incendiaires, in: *Actes de la Recherche en Sciences Sociales* 51 (1984), pp. 55-66; M. DOUGLAS, *Witchcraft Confessions and Accusations*, London 1970.

⁷ Por ejemplo, el artículo citado de Boltanski, Darré y Schiltz, sobre las formas de la denunciación (N. 6), estudiadas a través de las cartas del lector a un periódico, como forma de protesta social.

⁸ A. SOMAN, Les procès de sorcellerie au Parlement de Paris (1565-1640), in: *Annales. E.S. C.* 32 (1977), pp. 790-814.

Sabeán,⁹ quien a través de la muerte de un pastor de pueblo, investiga los lazos que unían la vida local con las instituciones del Estado. A continuación, pues, se presentará un análisis del funcionamiento de la autorregulación social en el mundo hispano altomoderno, establecida a través de mecanismos de orden de carácter interactuante.

I. Las condiciones

¿Cómo se concretizan las leyes, si a pesar de la inoperancia de las instituciones, por ejemplo por falta de personal ejecutor,¹⁰ el sistema funciona y el control sobre los miembros de la comunidad se ejerce?¹¹ En otros términos, ¿cómo es el proceso que hay desde la expedición de una norma en el Consejo de Indias hasta su llegada a América? ¿Qué procedimiento se sigue? ¿Cómo escribir una nueva historia de la instalación del régimen, de la conformación de estructuras sociales, de la organización (gobierno), del establecimiento del orden, de la normalización (Normendurchsetzung) en el mundo indiano? ¿Qué hacer con la historia del derecho, qué han de hacer los historiadores, los historiadores que se confrontan con los problemas de la aplicación de las normas y del establecimiento del poder (Vermachtung), y los historiadores del derecho que quieren abrirse a la historia social y a la historiografía? Problemas a los que se enfrentan permanentemente y de forma evidente los investigadores que se dedican al estudio de la historia colonial de Iberoamérica. ¿Cómo explicar que a pesar del aparente fracaso en el intento por extender la forma de gobierno de España y sus instituciones, por prolongar a España en América, expectativas que se llenaron de manera incompleta o de forma nula en ciertos aspectos, el imperio hubiera perdurado y se hubiera mantenido el control por tres siglos, a despecho de los embates de las potencias en auge, Inglaterra y Francia, y de la decadencia de la

⁹ D. SABEAN, *La conscience et la peur: qui a tué le pasteur?*, in: *Actes de la Recherche en Sciences Sociales* 51 (1984), pp. 41–54.

¹⁰ Para el caso de la justicia en América, T. HERZOG, *La administración como un fenómeno social: la justicia penal de la Ciudad de Quito (1650–1750)*, Madrid 1995, cap. 3, y *The «Recopilación de Indias» and its discourse. The Spanish Monarchy, the Indies and the seventeenth century*, in: *Ius Commune* 20 (1993), pp. 144–163.

¹¹ El orden y la presencia de las instituciones es mayor en el siglo XVIII, pero no como creen ciertos autores, que sí hubo control efectivo ejercido como un *macropoder* desde España, desde Sevilla con el Consejo de Indias/Despacho Universal de Indias y desde Madrid con la corte.

Península?¹² ¿Cómo se puede explicar que en un mundo de alta complejidad cultural y étnica y, por tanto, lleno de conflictos (no sólo sociales –que son evidentes en un mundo jerarquizado, de oportunidades desiguales, con una aplicación de la ley inequitativa, con esclavitud y «servidumbre», lo que equivale a decir: pleno de resentimientos–, sino también culturales –diversos universos simbólicos: religión, magia, medicina..., lo que nos sitúa ante diversas maneras de interpretar el mundo y de construir *realidades*–), en el que el *buen gobierno* se ve estorbado por la inmensidad del espacio, por la dilatación del tiempo en las comunicaciones, por la poca presencia de las instituciones, cómo se puede explicar que a pesar de todo ello, el gobierno se imparta y no reine el caos?

Una forma tradicional de hacer historia, que olvida el espacio y el tiempo, una perspectiva de historia del derecho y de las instituciones, de tradición hispanista¹³ y centrista, o una perspectiva de observación de las prácticas sociales a veces ahistórica¹⁴ es incapaz de resolver este tipo de problemas. Es indispensable ver históricamente las instituciones en la sociedad. El recuento simple de la creación de instituciones o de la producción de legislación, no necesariamente conduce al análisis de procesos históricos efectivos, pues el papel, la producción de la

¹² Cf. P. LISS, *Atlantic empires: the network of trade and revolution, 1713–1826*, Baltimore 1983; B. BENNASSAR, *La América española y la América portuguesa (siglos XVI–XVIII)*, Madrid 1985; *Lateinamerika: Entdeckung, Eroberung, Kolonisation*, ed. G. KAHLE y H. PIETSCHMANN, Köln, Wien 1983, y J. LYNCH, *Spain 1516–1598. From Nation State to World Empire*, [1. ed. 1981 Spain under the Habsburgs], Oxford UK, Cambridge USA 1991–1992.

¹³ A. GARCÍA-GALLO, Panorama actual de los estudios de historia del derecho indiano, in: *Revista de la Universidad de Madrid* 1952, p. 77/2134; *Metodología de la historia del Derecho Indiano*, Santiago de Chile 1971; Domingo de Soto y el Derecho indiano, in: *IX Congreso Internacional de Historia del Derecho indiano*, Actas y Estudios, t. 1, Madrid 1991, p. 151; Bases para una programación de la enseñanza de la historia del Derecho, y en especial de la del derecho indiano, in: *III congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho indiano*, Madrid 1973, pp. 1107–1130. La mayor parte de los artículos de García-Gallo se hallan recopilados en dos volúmenes, uno de 1972, *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, y otro de 1987, *Los orígenes españoles de las instituciones americanas*, Madrid; G. MORAZANNI DE PÉREZ ENCISO, *Las ordenanzas de Intendentes de Indias, (Cuadro para su estudio)*, Caracas 1972; F. TOMÁS Y VALIENTE, *La venta de oficios en Indias (1492–1606)*, Madrid 1972, por mencionar sólo algunos.

¹⁴ Y, por tanto, no muy lejana de la anterior. B. CLAVERO, *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milano 1991, y *Usura. Del uso económico de la religión en la historia*, Madrid 1984; C. PETIT, Estado de Dios y gracia de Hespanha, in: *Initium* 1 (1996), pp. 101–128, y A. M. HESPANHA, De la «Justitia» a la disciplina, in: F. TOMÁS Y VALIENTE, B. CLAVERO, A. M. HESPANHA, J. L. BERMEJO, E. GACTO y C. ALVAREZ ALONSO, *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid 1990.

norma, no siempre coincide con las prácticas. Una historia del derecho¹⁵ desde los tratadistas,¹⁶ desde las normas y las recopilaciones,¹⁷ dará cuenta de la producción, pero no de la concretización en el terreno, no de las prácticas efectivas –materiales o simbólicas–, no de la normalización.¹⁸ Una perspectiva demasiado abstracta y funcionalista, que deconstruye tanto, que se pierde en las alas de la comunicación y del discurso, de su creación literaria, y olvida lo social, tampoco aporta muchos elementos.¹⁹ Cada una de estas vías ignora la diferencia, olvida los parámetros empíricos, las distinciones: el espacio, el tiempo, la multiplicidad étnica y cultural, que hace las veces de superficie de clivaje en los procesos sociales.

Un ejemplo craso y simple de que la historia hecha desde una perspectiva centrista, no da cuenta cabal de los fenómenos que pretende explicar y que muestra las cortedades de esa forma de hacer historia, lo representan, justamente, dos temas ejemplares para los historiadores del Derecho indiano²⁰ y de la historia institucional:²¹ la implantación de las Leyes Nuevas al inicio del imperio español en América hacia mediados del siglo XVI y la instauración del Régimen de Intendentes, en el marco de las Reformas Borbónicas, a finales del siglo XVIII, por parte de la Corona española en las Indias. Esta perspectiva da por sentado que la «ley hace la norma» y da como un hecho el cumplimiento de lo legislado, pero la implementación de las Leyes Nuevas fue de muy difícil ejecución y su cumplimiento contó con

¹⁵ O del no derecho, de la negación de su existencia: Clavero, Petit.

¹⁶ Clavero, Petit, Tomás y Valiente, a veces Espanha.

¹⁷ Historia del derecho indiano, historiografía de corte hispanista, estilo García-Gallo.

¹⁸ Un ejemplo, en TOMÁS Y VALIENTE, *La tortura en España. Estudios históricos*, Barcelona 1973, se afirma, desde los tratados de la época sobre el tema, que a los reos se les aplica la tortura, buscando la «confesión» a cualquier precio y por cualquier método. Y según mi experiencia con juicios criminales e inquisitoriales, esta afirmación estaba lejos de la práctica judicial española del Antiguo Régimen, siendo más blanda, en el campo de la tortura, la Inquisición que las autoridades seculares, cuando aquella se presentaba, lo que no siempre era el caso más frecuente.

¹⁹ N. LUHMANN, *Die Gesellschaft der Gesellschaft*, 2 t., Frankfurt am Main 1997; *Soziale Systeme. Grundriß einer allgemeinen Theorie*, Frankfurt am Main 1987; *Die soziologische Beobachtung des Rechts*, (Würzburger Vorträge zur Rechtsphilosophie, Rechtstheorie und Rechtssoziologie 3), Frankfurt am Main 1986, y *Kausalität im Süden*, in: *Soziale Systeme. Zeitschrift für soziologische Theorie* 1 (1995), p. 7 ss.

²⁰ No me refiero al lugar geográfico, que en este caso sería España, pues sería una afirmación absurda. Como ejemplo: A. GARCÍA-GALLO, *Las etapas del desarrollo del Derecho indiano*, in: *Los orígenes* (N. 13).

²¹ MORAZANNI DE PÉREZ ENCISO, *Las ordenanzas* (N. 13).

grandes resistencias.²² El régimen de Intendentes no funcionó en muchos lugares y hubo virreinos como el del Nuevo Reino de Granada, donde ni siquiera se llegó a posesionar un intendente, a pesar de estar nombrado; en lugares como la Nueva España, donde se estableció realmente, lo hizo de manera incompleta.²³ Ambos ejemplos muestran que instituciones que fueron pensadas como importantes por la Corona en el marco de transformaciones estructurales en la implementación del gobierno, no llegaron a concretizarse en el Nuevo Mundo, según y como fueron pensadas en Madrid-Sevilla, sencillamente porque las condiciones, deseos e intereses de ese mundo eran diversos.²⁴ Estos ejemplos comprueban que la historia del tipo «Derecho indiano» es incapaz de dar cuenta de los fenómenos de Ultramar, pues su forma de proceder, que mira sólo la producción de leyes, normas y pautas desde el «centro» –la España actual–, es insuficiente para dar cuenta de las variadísimas realizaciones que en Ultramar tuvieron los lineamientos sentados por la Corte.

La nueva historiografía española del derecho, subordina el Derecho al mundo religioso²⁵ y hace desaparecer el concepto de Estado²⁶ (concepto de economía católica de Bartolomé Clavero, sostenido también por Carlos Petit), amparada en un déficit de los poderes

²² Las quejas provenientes de América y la discusión teológica sobre la esclavización y exterminio de los indios, a despecho de su prohibición en 1530 y de la declaración de su libertad en 1503, provoca la promulgación de las Leyes Nuevas en 1542–43, para poner freno al poder y a los abusos de los conquistadores. En México y en el Nuevo Reino de Granada, las autoridades aplazan su cumplimiento. En Perú, se produce una rebelión, en cabeza de Gonzalo Pizarro, contra Carlos V. En 1550, la Corona se ve obligada a prohibir nuevamente la esclavitud de los indios. Ante el fracaso efectivo en el cumplimiento de las Leyes Nuevas –no se aplican con todo su rigor–, como alternativa se desarrolla la encomienda. P. LISS, *Mexico under Spain, 1521–1556*, Chicago 1975; A. VALENCIA LL., Las rebeliones de los encomenderos, in: *Historia y espacio* 14 (1991), pp. 33–51; H. PIETSCHMANN, Staat und staatliche Entwicklung am Beginn der spanischen Kolonisation Amerikas, Münster 1980; J. M. PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, Las Casas y el Derecho Público en Indias, in: *En el quinto centenario de Bartolomé de las Casas*, Madrid 1986, pp. 157–168.

²³ H. PIETSCHMANN, La introducción del sistema de Intendencias, in: *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas* 7 (1970), p. 411 ss.

²⁴ Una historia hecha desde la promulgación de normas (ley, ordenanza, cédula...) o desde la creación de instituciones (Consejo, Tribunal, Audiencia, intendente...) puede resultar más grandiosa y gratificante, que una historia social, que rearma las piezas «insignificantes» y que puede llegar a ser desalentadora, prosaica y, eso sí, más cercana a las mezquindades cotidianas de los hombres.

²⁵ Subrayan el papel de los conceptos católicos, tanto, que se borra el derecho.

²⁶ PETIT, Estado de Dios (N. 14), afirma: «debe toda su brillantez al abandono de la categoría estatal...» p. 126, «La presencia aplastante del Estado contamina...» p. 128.

centrales (debilidad institucional), aproxima abusivamente las siguientes categorías: Estado a ley y ejecución, gracia del rey a gracia de dios, justicia a caridad, privilegio a acto de amor y a amistad. Al llegar a estas conclusiones desde los tratadistas, olvidan que existen «elementos perturbadores» cotidianos, que pervierten la presentación de lo que se escribe y el contenido de lo que se imprime. ¿Quién, cómo y para quién se escribe en España? En primer lugar, la salvaguarda de la ortodoxia sobre todo en el ámbito de la escritura, donde cada libro se censura y necesita una licencia de impresión, hace que los libros que se publicaron en España sean de corte catolicísimo.²⁷ En segundo lugar, la España del siglo XVI no era tan católica como Clavero pretende. Con sólo adentrarse un poco por el mundo de la historiografía inquisitorial –de la Península o de América–, se verá que la «catolización» será un hecho del siglo XVII.²⁸ Ocho siglos de dominación musulmana²⁹ no pasan en vano. Un dominio sobre cuatro continentes no deja lugar a tanta homogeneidad. Pretender tanta caridad y tanta gracia, está lejos de la práctica cotidiana. Es bien claro que en el Antiguo Régimen el Derecho no lo es todo,³⁰ pero España está lejos de ser esa cadena de virtudes teológicas –gracia, religión, piedad, amistad, gratitud, misericordia–. La España de los tiempos modernos es un imperio ultramarino que legisla³¹ y se estatiza para

²⁷ Por otro lado, las publicaciones en España son restringidas y muy controladas. Existen pocas imprentas en sus reinos, porque la Corona es consciente de que la letra es peligrosa, subvierte. Para censura de libros: M. DEFURNEAUX, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid 1973.

²⁸ «Pero a pesar de la Inquisición, a pesar de su actitud militante contra el Islam y el judaísmo, el catolicismo español no aparece en el extranjero con los esplendores de aquella pureza sin mancha que tan categóricamente reivindicará en la época de la Contrarreforma. [...] la severidad misma de la represión inquisitorial es interpretada fuera de España como señal de que los españoles necesitan violencia para ser cristianos. [...] Sin hablar de los conversos agregados por violencia y cuyo catolicismo es de dudosa calidad, la Iglesia de España encierra en su seno, desde fines del siglo XIV, una proporción notable de elementos venidos del judaísmo.» M. BATAILLON, *Erasmus y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*, México 1982, p. 60.

²⁹ J. VERNET, *La cultura hispanoárabe en Oriente y Occidente*, Barcelona 1978.

³⁰ J. M. PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRAGO, *Interpretación histórica del derecho. Notas, esquemas, prácticas*, Madrid 1996.

³¹ Cf. *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias, 1610-1616*, dir. A. HEREDIA HERRERA, Sevilla 1984; *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, México 1987; *Leyes de Recopilación, que contiene los libros primero, segundo, tercero, cuarto, i quinto*, Madrid 1772; *Compendio de los comentarios extendidos por el maestro Antonio Gomez a las Ochenta y tres leyes de Toro*, adiccionario P. N. LLANO DE, Madrid 1785. Consultésete también J. M. AYALA (Consejero del Real y Supremo de las Indias y Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III), *Notas a la Recopilación de Indias. Origenó historia*

gobernar.³² La explotación de América es todo, menos cristiana. La racionalidad económica interna del Tribunal del Santo Oficio, la manera como manejan sus finanzas y su organización administrativa es todo, menos caritativa. Clavero se refiere, a lo sumo, a las relaciones entre las élites castellanas, en la Corte. ¿Es esto la España moderna? ¿De cuál España medieval se habla? ¿De Cataluña, de Galicia y el País Vasco o de Castilla la Vieja; de la España musulmana, de la judía o de la cristiana?³³

La idea de la desaparición del estado pareciera provenirles de Grossi.³⁴ Pero hablar de Edad Media no es lo mismo que hablar de sociedad altomoderna, y hablar de la Francia³⁵ medieval o de la del siglo XVI, no es igual que hacerlo de España. En la época misma se usa el término con un sentido ya diferente al de reino y es posible rastrearlo tanto en las legislaciones, como en simples documentos criminales o administrativos:

En cuanto al término Estado, presenta en Castilla dos acepciones principales que encontramos también en Indias. La primera, atestiguada desde la baja Edad Media, equivale a reino. La otra, que tiene manifestaciones institucionales de relieve desde comienzos del siglo

ilustrada de las Leyes de Indias, obra inédita, transcripción y estudio preliminar de JUAN MANZANO MANZANO, Madrid 1945, y *Diccionario de gobierno y legislación de Indias*, edición de MARTA MILAGROS DEL VAS MINGO, 13 t., Madrid 1988–1992.

³² PIETSCHMANN, Staat (N. 22), y P. ANDERSON, *El estado absolutista*, 3ª ed., México 1982.

³³ Quizás la fascinación que Le Goff muestra en su prólogo a la edición francesa de Clavero, se deba a que, como él lo afirma, es medievalista y no es «hispanisant». Vid. *La grâce du don. Antropologie catholique de l'économie moderne*, Paris 1996, p. ix.

³⁴ «El hundimiento del Estado romano significa la desaparición –por lo menos sustancial– de un poder político absolutamente completo, que había pretendido ejercer un control eficaz de lo social y que, concibiendo lo jurídico como el basamento esencial de esto último, había extendido incluso una minuciosa red de vigilancia sobre el mismo convirtiéndolo en un precioso *instrumentum regni*. Esta encarnación tan intensa de lo político se reemplaza en la Edad Media por experimentos más diversos: imperio, reinos, principados laicos y eclesiásticos, repúblicas oligárquicas y democráticas, todas sin embargo contrastadas por un poder político tan incompleto que, a mi juicio, torna incorrecta, o al menos equívoca, aquella noción de Estado a la que exageradamente habíamos concedido en nuestra mente tan perfecta plenitud y que, aplicada al Medioevo, se hace víctima de una grave anti-historicidad.» P. GROSSI, En busca del orden jurídico medieval, in: *De la Ilustración al liberalismo*. Symposium en honor al profesor Paolo Grossi, eds. P. CAPPELLINI, G. GAZZETA, B. CLAVERO, P. COSTA, S. DE DIOS, B. GONZÁLEZ ALONSO, A. M. HESPAÑA, P. GROSSI, C. PETIT, A. ROMANO y F. TOMÁS Y VALIENTE, Madrid-Miraflores, del 11 al 14 de enero de 1994, Madrid 1995, pp. 46–47.

³⁵ Véase prólogo de J. LE GOFF a la edición francesa del libro de CLAVERO, *Grâce du don* (N. 33).

XVI, designa un determinado orden de asuntos de gobierno. Se habla así de Consejo de Estado, de secretario de Estado y de cosas y negocios de Estado.

[...] A esta acepción de la palabra Estado que podemos llamar fundamentalmente política, se añade otra, más bien gubernativa. Aparece ... en una disposición tardía, de 1604 recogida en la Recopilación, donde se habla de «negocios y materias tocantes al Estado».³⁶

Esto por sólo citar un seguimiento «filológico» del vocablo Estado,³⁷ ya que Clavero en sus propósitos metodológicos dice querer hacer un análisis de los conceptos y palabras en su contenido histórico, tal y como era su significado en la época y evitar así transpolaciones del presente. Eso de querer transponer el concepto de Estado actual, según los presupuestos de definición contemporáneos, a tiempos remotos, es por supuesto anacrónico, ahistórico.³⁸ Verdad de a puño: en Historia cada concepto, cada definición de una institución, cada significado, hay que situarlo en su época y leerlo con los parámetros empíricos y estrategias de comprensión de la época misma. Historiar es entender y entender es traducir,³⁹ y como en la traducción, hay que situarse en la otra lengua e interpretar por contexto y connotación.

La expansión española posee un carácter estatal. Ultramar, América, produce, gracias a la necesidad de gobernar y controlar la explotación de sus riquezas, una creciente estatización⁴⁰ de España: un tipo de

³⁶ B. BRAVO LIRA, La noción de Estado de las Indias en la Recopilación de 1680, in: Recopilación de leyes (N. 31). Además léase, PIETSCHMANN, Staat (N. 22); J.M. OTS Y CAPDEQUI, *El Estado español en las Indias*, México 1941, y ANDERSON, El estado absolutista (N. 32).

³⁷ Véase la crítica de J.-M. SCHOLZ en: *Policía. Zu Staat und Gesellschaft in der spanischen Neuzeit*, in: *Policey im Europa der frühen Neuzeit*, hg. von M. STOLLEIS, Frankfurt am Main 1996, pp. 213–297, al uso sustantivo que hacen de la palabra Estado, al tomar el vocablo como cosa.

³⁸ La palabra «estado» encierra en sí misma el significado de transformación, de transitoriedad (situación, Zustand), de mutación y cambio; tiene carácter temporal.

³⁹ «Traducimos en cuanto entramos en contacto oído o leído con el pasado [...] El modelo esquemático de la traducción es el de un mensaje proveniente de una lengua-fuente que pasa a través de una lengua-receptora, luego de haber sufrido un proceso de transformación. [...] Exactamente el mismo modelo – y esto es algo que se subraya muy raramente – funciona en el interior de una lengua única. Pero aquí la distancia que separa la lengua-fuente de la lengua-receptora es la del tiempo.» G. STEINER, *Después de Babel. Aspectos del lenguaje y la traducción*, México 1980, pp. 44–45.

⁴⁰ El *significante* «estado» se usa frecuentemente en el ámbito de la administración y de la normalización y es rastreable en toda la documentación del Antiguo Régimen – al igual que otros términos como «república» que hoy usamos con diferente connotación –. Este hecho, el de su uso, bastaría, sin más discusión, para afirmar su existencia y, por supuesto, el *significado* no corresponde exactamente a nuestro concepto actual de Estado.

orden, abierto y cambiante, que se instituye con determinados fines, dentro de una determinada racionalidad política, haciendo uso de ciertas estrategias de poder, de gobierno, materializadas en instituciones, y que más que un deber ser, es un querer ser. América, China y las Filipinas son la prueba más visible del *Estado* español del Antiguo Régimen, *estrategia de gobierno* que dentro de la misma Península no es tan evidente, porque hay factores enturbiadores y la cercanía, el fausto, los grandes ceremoniales, recubren al Estado de un boato que nubla e impide ver, transparentemente, el fin último de cualquier Estado: implementar un determinado principio de orden –ése y no otro–, un determinado disciplinamiento.

Es verdad, que en el mundo del Antiguo Régimen la separación Iglesia–Estado es imposible de delimitar, pero es bien claro, que a pesar de la fuerte presencia de lo religioso en todas las esferas de la vida pública y privada, afirmar la disolución del derecho o del Estado,⁴¹ parece un poco arriesgado. Un buen contra-ejemplo de esta lectura católica de las instituciones lo representa, la que a primera vista se pensaría la institución catolicísima por excelencia: la Inquisición española,⁴² que en realidad más que un instrumento religioso es una

⁴¹ «En mi trabajo trato de insistir en que el Santo Oficio no fue una institución aislable y comprensible por sí sola, sino una entidad muy peculiar dentro del Estado absolutista, mixta en su esencia, y cuya organización y funcionamiento obedecía, por lo que concierne a su principalísima vertiente procesal penal, a unos principios procesales propios del Derecho...», F. TOMÁS Y VALIENTE, *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Cap. I: Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado, p. 9.

⁴² Cf. F. BETHENCOURT, *L'Inquisition à l'époque moderne: Espagne, Italie, Portugal, XVe–XIXe siècle*, Paris 1995; B. BENASSAR et al., *L'Inquisition espagnole: XV–XIX siècle*, Paris 1979; H. KAMEN, *La Inquisición española*, Barcelona 1985; J.-P. DEDIEU, *L'Inquisition*, Paris 1987; J. CARO BAROJA, *El señor Inquisidor y otras vidas por oficio*, 2a. ed., Madrid 1970; *Las formas complejas de la vida religiosa. (Religión, sociedad y carácter en la España de los siglos XVI y XVII)*, Madrid 1985; *Inquisición, brujería y criptojudatismo*, 3ª ed., Barcelona 1974; J.-M. SCHOLZ, *Spanische Inquisition. Zum Stand Historischer Justizforschung*, in: *Ius Commune* 18 (1991), pp. 225–273; B. LEWIN, *La Inquisición en Hispanoamérica; judíos, protestantes y patriotas*, Buenos Aires 1967; *Historia de la Inquisición en España y América*, ed. J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL BONET, I. *El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478–1834)*, Madrid 1984; *The Inquisition in Early Modern Europe. Studies of Sources and Methods*, ed. G. HENNINGSEN and J. TEDESCHI, Deklab 1986; G. HENNINGSEN, *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*, Madrid 1983; D. CEBALLOS G., *Hechicería, brujería e Inquisición en el Nuevo Reino de Granada. Un duelo de imaginarios*, Bogotá 1994, y de H. LEA., por sólo citar los dos textos más representativos, *The Inquisition in the Spanish Dependencies. Sicily – Naples – Sardinia – Milan – The Canaries – Mexico – Peru – New Granada*, New York, London 1922, y *Geschichte der Spanischen Inquisition*, 3 Bde, Neudruck der Ausgabe Leipzig 1911, Aalen 1980.

institución de disciplinamiento político y social. Fundada en 1478 por los reyes católicos con el fin de exterminar a moros y judíos, es decir, con un claro propósito político y con una estructura diferente de la Inquisición papal medieval: es de la época moderna. El Rey⁴³ tiene injerencia en ciertos nombramientos y se autorregula por un supra-aparato, el Consejo General de la Suprema Inquisición. Sus inquisidores son más funcionarios del Estado que de la Iglesia, hacen carrera, se comportan de forma mundana y llegan a tener peso en la vida política peninsular, sobre todo, el Inquisidor General.⁴⁴ Los delitos perseguidos por la Inquisición encierran un problema de orden y atentan contra el Estado,⁴⁵ más que contra la iglesia. Cuando se persigue un esclavo o esclava por brujería, se trata más de restablecer un orden social y mantener cierto equilibrio, es decir, de ejercer policía,⁴⁶ que de perseguir algo que atenta contra la religión. Por supuesto, la motivación que se alega es lo religioso, pues si se atenta contra el Estado, se atenta también contra el orden religioso y viceversa. ¿Pero dónde termina lo religioso y comienza lo político? Esta frontera es difícil de establecer, porque representan las dos caras de la misma moneda; sin embargo, el que los límites no sean demarcables, no autoriza a borrar el Estado.⁴⁷

⁴³ A. ALVAREZ DE MORALES, Inquisición, ¿institución eclesiástica o institución real?, in: *Centralismo y autonomismo en los siglos XVI-XVII*, Barcelona 1989.

⁴⁴ Llegó a gobernar de hecho a España, v. DEDIEU, L'Inquisition (N. 42), p. 60. También, CARO BAROJA, El señor (N. 42). Para los Inquisidores Generales Valdés y el Cardenal Cisneros, vid. BATAILLON, Erasmo (N. 28).

⁴⁵ J. BLÁZQUEZ M., *Eros y Tánatos. Brujería, hechicería y superstición en España*, Toledo 1989; HENNINGSEN, El abogado (N. 42); CARO BAROJA, Inquisición, brujería y criptojudasismo (N. 42), y CEBALLOS G., Hechicería (N. 42); L. DE MELLO E SOUZA, *O diabo e a Terra de Santa Cruz. Fetiçaria e religiosidade popular no Brasil Colonial*, São Paulo 1993, y L. MOTT, *Escravidão, homossexualidade e demonologia*, São Paulo 1988.

⁴⁶ Para ver cómo se desplaza, a partir de fines del siglo XVIII, el eje de la normalización de la sociedad como un todo, hacia el eje familia – sociedad – Estado y el papel de la higienización y de la escuela en este giro: J. DONZELOT, *La policía de las familias*, Madrid 1990.

⁴⁷ Ya en 1890 había escrito el gran especialista de la Inquisición española H. Ch. Lea, que: «In the essay on censorship I have departed somewhat from the sphere of purely religious history, but in Spain Church and State were so intimately connected that in some fields of activity it is impossible to treat them separately. In its origin Censorship was decided by the Church to preserve purity of faith; then the papacy made use of it to strengthen the defences of the temporal power, and the State naturally took hold of the machinery thus created to serve its own purposes. No survey of the subject could be complete that did not consider it in both aspects.», H. CH. LEA, *Chapter from the Religious History of Spain connected with the Inquisition. Censorship of the Press – Mystics and Illuminati – Endemoniadas – El Santo Niño de la Guardia – Brianda de Bardaxí*, Philadelphia, p. v.

En el Antiguo Régimen y, especialmente, en Indias, todo viene relativizado por las posibilidades de comunicación y por el tiempo – factibilidad de las comunicaciones –. La vida y la historia se construyen siempre sobre las posibilidades que se tienen. En la esfera personal, es importante además, la posición que se ocupa en la sociedad. Si se es blanco, se es de *calidad* y se conoce a alguien, se echa mano del *amiguismo*, de los contactos, de las redes sociales. Pero si no se lee, no se tiene posición y no se cuenta con amigos entre los abogados, los «adinerados» o los funcionarios, se recurre a otros mecanismos sociales. Sin embargo, el espacio vuelve a ser decisivo: los abogados se encuentran en las ciudades y villas de importancia, no en los puebluchos, en los campos o en las minas. Los abogados están cerca de las instituciones.⁴⁸ Por ello es importante estudiar las posibilidades de comunicación en cada momento, la situación espacio-temporal; es imprescindible pensar de una forma situativa,⁴⁹ como ellos lo hacían: los hombres del Antiguo Régimen observaban de una manera situativa y en ello radicaba su éxito. El éxito de España radica en su flexibilidad, en su capacidad de adaptación, de mimetismo y de cambio. La debilidad de los americanistas de viejo cuño radica en que insisten demasiado en el gobernar, en el ejercicio del poder, pensando que una buena interpretación se hace desde Madrid, desde las *recopilaciones* y puede sustituir a un trabajo «desde abajo», desde lo pequeño,⁵⁰ y obviar, para continuar con la metáfora toponímica, el «ir a Sevilla», al Archivo de Indias, o a los archivos americanos. Con el agravante de que el enfoque que se hace desde esta perspectiva, está generalmente politizado, herencia de los años del franquismo, pues tiene como punto de partida la *hispanidad*, perspectiva que excluye una observación situativa y deja por fuera la

⁴⁸ Cf. J.-M. SCHOLZ, *Relatores et magistrados. De la naissance du juge moderne au XIXe siècle espagnol*, in: *Les figures de l'administrateur. Institutions, réseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal, 16e–19e siècle*, Paris 1997, pp. 151–164, y HERZOG, *La administración* (N. 10).

⁴⁹ Cf. J.-M. SCHOLZ, *Situativ beobachten und opak kommunizieren. Wahrnehmungen an einer hochvernetzten Gesellschaft*, in: *Observation and Communication: The Construction of Realities in the Hispanic World*, eds. J.-M. SCHOLZ and T. HERZOG, Frankfurt am Main 1997, pp. 3–110.

⁵⁰ En el sentido como lo entiende la microhistoria, sinécdoicamente, de explicar el todo por la parte, es decir, de ilustrar, a partir de un ejemplo particular, un problema histórico, cuyos exponentes más sobresalientes son Carlo Ponti, Giovanni Levi, Hans Medick y Carlo Ginzburg, siendo quizás de éste último el ejemplo más conocido, el del molinero Menocchio, C. GINSBURG, *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*, 2ª. ed., Barcelona 1982.

historia de la mayor parte de la sociedad americana, la de las clases subordinadas: indios, negros y mestizos de todos los matices.

Marcelo Neves,⁵¹ discípulo de Luhmann,⁵² observa que la teorización en ciencias sociales no es capaz de entender el mundo de afuera:⁵³

«Es handelt sich aber auch weder um eine Widerlegung noch um eine Bestätigung der sehr abstrakten theoretischen Konstruktion Luhmanns, sondern um eine kritische Infragestellung ihrer konkreten Anwendbarkeit bzw. Anwendungsgrenze: die Warnung vor leichtfertigen Übertragungen einer Theorie auf die peripheren Länder, die eher im Hinblick auf die zentristischen Gesellschaften Westeuropas und Nordamerikas an empirischer Plausibilität gewinnt.»⁵⁴

Una teorización en tal sentido,⁵⁵ globalizante y abstracta, debería integrar las excepciones desde el principio y no ir enumerando excepciones hasta cuando éstas se convierten en la regla.⁵⁶ ¿No desconocería y excluiría una definición clásica europea otros tipos de sociedades en Africa, Asia, mundo árabe, Australia y América, partícipes de estructuras sociales, familiares y económicas diferentes?⁵⁷

⁵¹ M. NEVES, *Verfassung und Positivität des Rechts in der peripheren Moderne. Eine theoretische Betrachtung und eine Interpretation des Falls Brasilien*, Berlin 1992.

⁵² LUHMANN, *Gesellschaft der Gesellschaft* (N. 19); *Soziale Systeme* (N. 19); *Soziologische Beobachtung* (N. 19). Para una crítica a Luhmann y a la teoría sistémica véase SCHOLZ, *Situativ beobachten* (N. 49). Sobre limitaciones y problemas en la teoría de la sociedad mundial cf. LUHMANN, *Kausalität* (N. 19), p. 7 ss., G. TEUBNER, *Globale Bukovina. Zur Emergenz eines transnationalen Rechtspluralismus*, in: *Rechtshistorisches Journal* 15 (1996), pp. 255–290; NEVES, *Verfassung* (N. 51); R. STICHWEH, *Zur Theorie der Weltgesellschaft*, in: *Soziale Systeme* 1 (1995), p. 29 ss.

⁵³ La teoría social se produce por académicos que escriben desde las ciudades más o menos reguladas del mundo occidental *primermundista*.

⁵⁴ NEVES, *Verfassung* (N. 51), p. 9.

⁵⁵ «Zwar läßt sich unter politisch-rechtlichem Gesichtspunkt immer noch von regionalen Gesellschaften sprechen: Mangels welteinheitlicher Rechtsbildung und Politik ist die Weltgesellschaft keine durch normative Erwartungsstrukturen konstituierte Einheit, also weder ein Weltreich noch ein internationales System.», NEVES, *Verfassung* (N. 51), p. 75.

⁵⁶ LUHMANN, *Kausalität* (N. 19), p. 7 ss.

⁵⁷ «... Wir schließen mithin an die alteuropäische Tradition an, sofern es um den Begriff der Gesellschaft geht.», LUHMANN, *Gesellschaft der Gesellschaft* (N. 19), p. 79. El surgimiento del concepto de sociedad mundial es posible, precisamente, a partir de la integración de las posesiones americanas a la economía europea, al vincular de paso, a través de la trata de esclavos, al continente africano. Pero fueron los europeos y sus descendientes quienes se incorporaron realmente a esta racionalidad. ¿Y la mayoría de la población – negros, indios y mestizos – se incorporaron? ¿De hecho, están acaso hoy por hoy incorporados? ¿Si lo están, hasta qué punto? La teoría de una *Weltgesellschaft* parece fallar cuando se mira las clases bajas de estas sociedades – y ellos son la mayoría de la población –, pues lo que garantiza esta unión es la comunicación a través de la

«Wir werden noch sehen, daß diese Analyse uns festlegt auf die Annahme eines einzigen Weltgesellschaftssystems, das gleichsam pulierend wächst oder schrumpft, je nachdem, was als Kommunikation realisiert wird. Eine Mehrheit von Gesellschaften wäre nur denkbar, wenn es keine kommunikativen Verbindungen zwischen ihnen gäbe.»⁵⁸

El concepto autopoietico y biologista de Luhmann presupone que la sociedad es un sistema cerrado⁵⁹ – como lo son ciertos fenómenos macrosociológicos –, basado en la posibilidad de comunicación, que es posible resolver en estructuras abstractas,⁶⁰ y del que se derivaría el

lógica económica y estas capas están, de cualquier forma, excluidas de este circuito, el de la sociedad mundial, a no ser una inclusión por vía de la exclusión, es decir, a través de la explotación.

⁵⁸ LUHMANN, *Gesellschaft der Gesellschaft* (N. 19), p. 78.

⁵⁹ «Beschreibt man die Gesellschaft als System, so folgt aus der allgemeinen Theorie autopoietischer Systeme, daß es sich um ein operativ geschlossenes System handeln muß.», LUHMANN, *Gesellschaft der Gesellschaft* (N. 19), p. 92.

⁶⁰ «Das methodische Desiderat des funktionalen Vergleichens spiegelt Eigenarten der modernen Gesellschaft, und auch darin liegt ein Grund, sich theoretisch wie methodisch nicht länger auf Traditionsvorhaben zu verlassen. [...] Das aber heißt, daß das Gesamtsystem sich nicht mehr durch *operative Kontrolle*, sondern nur noch über *strukturelle Auswirkungen* ihrer Differenzierungsform auf die Teilsysteme zur Geltung bringen kann. Diese Einsicht führt zu methodologischen Konsequenzen: Weder Ideale noch Normen können den Ausgangspunkt für methodologische Richtlinien [...] bieten; [...] Statt dessen kann und muß man die Gesellschaftsbedingtheit von Befunden dadurch nachweisen, daß man zeigt, daß und wie sich in völlig verschiedenartigen Funktionsbereichen (Familien und Politik, Religion und Wirtschaft, kognitive Wissenschaft...) dieselben Grundstrukturen nachweisen lassen. Das Argument lautet dann: solche Koinzidenzen können sich nicht zufällig ergeben; sie können und müssen auf die Form des Gesellschaftssystems zurückgeführt werden. Insofern hängen die folgenden Untersuchungen nicht nur theoretisch, sondern auch methodologisch von sehr abstrakten Begriffsentscheidungen ab.», LUHMANN, *Gesellschaft der Gesellschaft* (N. 19), pp. 42–43. Por supuesto, no es coincidencial, se trata de una misma sociedad, regida por una determinada estructura simbólica que impregnará y dejará su impronta sobre todos sus productos. Precisamente, lo que no ocurre en lo que Luhmann denomina la *periferia*, donde conviven diferentes sistemas cognitivos y formas de vida asimilables a diversas fases de la historia europea (pueblos recolectores...). Yo preferiría nombrar a cada región del planeta por su nombre y suprimir la palabra *periferia*, usando la palabra centro sólo como referencia a centros administrativos o de gobierno, a poblados sedes de instituciones (capitales, cabeceras de distrito, etc.), es decir en sentido geográfico. La misma denominación *centro* – *periferia* es ya centrista, jerarquiza y discrimina, introduce un juicio de valor y una clasificación, en categoría de *importancia*, de las diferentes regiones del globo, al igual que el término de *recepción*. «El discurso es una manifestación concreta de la lengua, y se produce necesariamente en un contexto particular, en el cual intervienen no solamente los elementos lingüísticos, sino también las circunstancias de su producción: interlocutores, tiempo y lugar, y las relaciones existentes entre estos elementos extralingüísticos.», TODOROV, *Simbolismo* (N. 4), p. 9.

concepto de «sociedad mundial». ⁶¹ Este modelo desconoce la existencia de diferentes formas simbólicas ⁶² (estructuras profundas), de otros sistemas cognitivos. ⁶³ Esto tiene implicaciones mucho más hondas que las de una simple resolución en el ámbito de la «política» o del «derecho», que se concretizaría en las denominadas «sociedades regionales», pues ignora la existencia de diversas lógicas (estrategias) de apropiación del mundo, instrumentos de conocimiento, que producen otras formas sociales, ⁶⁴ otras formas de clasificación (arte, economía, ciencia, política ⁶⁵). El caso que aquí se presenta es el de una sociedad abierta, en la que la comunicación es con bastante frecuencia imposible, tanto en el mundo físico, ⁶⁶ como en la esfera simbólica, en la cual conviven una cultura del hablar con una cultura del callar. Ciertas culturas son más fuertes semióticamente que otras. ⁶⁷ ¿Cómo conciliar este abismo silencio-palabra, cuando se convive en el mismo espacio y bajo las mismas instituciones? ¿Cómo conciliar el abismo entre los diversos grupos culturales (negros, indios, blancos y mestizos), cuando se tienen diferentes formas de organizar, diferentes maneras de concebir, diferentes modos de comunicar? ¿Quién habla y para quién habla?

La así llamada «periferia» no suele corresponder con los modelos teóricos construídos desde el «centro», con una óptica que, a pesar de todos los esfuerzos, sigue siendo eurocentrista y continúa usando conceptos de centro, como lo es el uso mismo de los vocablos *centro* y *periferia*. La pretensión de que las instituciones de creación europea, trasladadas a otras regiones del planeta – como el derecho mismo – son *recibidas* y, por tanto, aceptadas e integradas a las sociedades sin más,

⁶¹ «... le symbolisme culturel focalise l'attention des membres d'une même société dans les mêmes directions, détermine des champs d'évocation parallèles et structurés de la même manière...», SPERBER, *Le symbolisme* (N. 4), pp. 148–149.

⁶² CASSIRER, *Esencia* (N. 4), y *Filosofía* (N. 4). También, SPERBER, *Le symbolisme* (N. 4).

⁶³ SPERBER, *Le symbolisme* (N. 4), p. 96.

⁶⁴ BOURDIEU, *Pouvoir symbolique* (N. 4), pp. 405–411, y *Postface à Architecture gothique* (N. 4).

⁶⁵ Para expresarlo en términos occidentales.

⁶⁶ La comunicación no era entonces posible y en vastas extensiones de América, sigue, aún hoy, sin ser posible. Tómese, por ejemplo, a un país como Colombia, inmensa isla en medio de América – mar y selva demarcan sus fronteras –, que continúa sin tener comunicación terrestre eficiente: no posee ninguna autopista, la comunicación férrea es casi inexistente, tiene comunicación solamente con dos países vecinos por tres carreteras nacionales – dos con Venezuela y una con Ecuador – y ninguna con los demás países limítrofes; las comunicaciones fronterizas se establecen por caminos en la selva, por barco y por avión, medio por el que se trata de suplir estas deficiencias.

⁶⁷ T. TODOROV, *La conquista de América. La cuestión del otro*, México 1987.

presupone cierta inermidad, pasividad, incompetencia y falta de creatividad y la no existencia de otros rasgos, normas, instituciones y formas de interactuar propios de esas comunidades. Normalmente son sociedades menos homogéneas que las de Europa occidental, en las cuales conviven formas de vida, etnias y culturas diferentes. No se trata de un simple uso de palabras o del malestar que pueda producir tal tratamiento «centrista» en la sensibilidad de algunas personas, se trata de la imposibilidad de dar cuenta de los fenómenos sociales e históricos con unos modelos insuficientes y totalizantes, contruidos de manera aislada, macro y abstracta, sin ver su puesta en movimiento.

Una historia hecha «desde abajo» sería más deseable, al no pretender partir con pre-supuestos (i.e. disposiciones dictadas por el Rey, que quizás permanecieron en el papel y no llegaron a cumplirse) y observar los fenómenos tal y como se vivieron,⁶⁸ cumpliendo un proceso de doble vía, que analizaría simultáneamente las disposiciones e instituciones –

⁶⁸ En un mundo muy complejo, como es el mundo hispanoamericano de la época colonial y como lo es en general el mundo del Antiguo Régimen, el aparato estatal – el establecimiento de orden – funcionaba, a pesar de que las condiciones de comunicación y los medios para poner en ejecución las decisiones no eran los más expeditos. El núcleo de la institución es la práctica. Prueba de ello es que no existe una codificación sistemática, como se posee en la actualidad, porque la misma producción de las normas (leyes, cédulas, ordenanzas, disposiciones ...), se hacía sobre la marcha, en el ejercicio, en el tiempo, de forma no sistemática y respondiendo a la situación del momento. Si una norma mostraba no ser conveniente, sencillamente no se aplicaba y se pedían nuevas directrices al centro que produjo la decisión. Si las autoridades la consideraban conveniente, pero los poseedores de tierra, minas, esclavos – dueños de la producción – no lo creían así, pues entonces no la cumplían, oponiendo resistencia y ejerciendo presión hasta tratar de llegar a un acuerdo. De allí la famosa fórmula del mundo administrativo hispanoamericano de «*se obedece, pero no se cumple*», de tan diversa y polémica interpretación. En muchas ocasiones se llegó a este tipo de transacciones con más o menos dificultad, algunas veces sin problemas y otras a costa de rebeliones, revueltas, amotinamientos y levantamientos populares. El siglo XVI da cuenta de numerosas rebeliones de encomenderos y de esclavos, y el mundo andino – actuales Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia – del XVIII está plagado de motines, revueltas, levantamientos, negros arrojados, desórdenes civiles y protestas, durante todo el transcurrir del siglo, siendo los más conocidos, por su dimensión, los levantamientos de Túpac Amaru y los hermanos Katari en el Virreinato del Perú (1780–1781) y el de los Comuneros en el Nuevo Reino de Granada (1781). Consúltense, entre otros, A. McFARLANE, *Civil Disorders and Popular Protests in Late Colonial New Granada*, in: *Hispanic American Historical Review* 64 (1984), pp. 17–54; J. L. PHELAN, *El pueblo y el rey: la revolución comunera en Colombia, 1781*, Bogotá 1980; A. FLORES GALINDO, *Los rostros de la plebe*, in: *Revista Andina* 1 (1983), pp. 315–351; S. O'PHELAN GODOY, *Rebellions and Revolts in eighteenth century Peru and upper Peru*, Köln 1985, y *El perfil de las Rebeliones Andinas del siglo XVIII*, Ponencia presentada a la conferencia *Resistance and Rebellion in the Andean World, 18th–20th Centuries*, Madison, Wisconsin, abril 26–28, 1984; M. E. VALLE DE SILES, *Túpac Katari y la rebelión de 1781. Radiografía de un caudillo Aymara*, in: *Anuario de Estudios Americanos* 34 (1977), p. 633 ss.

lo que hace normalmente la historia política y de las instituciones de corte tradicional —, es decir, la producción, así como lo que se ha dado en llamar la «recepción» de ellas en el mundo ultramarino, término que parece inconveniente, porque, de un lado, además de que se corre el peligro de caer en el eurocentrismo,⁶⁹ no se trata de una mera recepción, en diversas ocasiones las normas fueron rechazadas, modificadas o ignoradas. Por otra parte, desconoce hechos como el que los reinos americanos no eran considerados por la Corona como colonias,⁷⁰ sino como la misma España, España en ultramar, lo que establece una diferencia enorme de concepción de este mundo, tanto en el ámbito político, como en el social y muy especialmente en el jurídico, pues sienta una diferencia importante tanto en el momento de producir las normas, como en el de su percepción, aprehensión y aplicación *in situ*. Una colonia no tendrá el *status* suficiente para protestar, denegar o relegar una reglamentación cualquiera, ni *el centro* permitirá un comportamiento de tal tipo (declaraciones del tipo *se obedece pero no se cumple* serían imposibles en una relación de tipo meramente colonial). No bastaría, sin embargo, cambiar una historia de las instituciones, pensada desde los estatutos, por una pensada desde las prácticas, cualquiera de ellas nos daría una visión incompleta. Habría que realizar una historia que conecte las dos direcciones, para así brindar un abanico completo.⁷¹

⁶⁹ Caso Luhmann.

⁷⁰ Para España, sobre todo bajo los Austrias, los territorios americanos son parte integrante de España misma y no tienen el estatuto jurídico de colonias, como es el caso de las posesiones británicas. Sólo en la segunda mitad del siglo XVIII, a partir de Carlos III, con el intento, no siempre efectivo, de la Monarquía ilustrada de «adecuar» la administración a la época (*Reformas borbónicas*), se produce un cambio en esta concepción, al cual van aparejados los correspondientes cambios institucionales, como la creación del régimen de intendentes, tema tocado en este artículo. Esta distinción es importante, porque tanto el tipo de relaciones que se establecen, como los mecanismos de gobierno e instituciones poseen un carácter diferente, cada Audiencia era un reino inalienable, aunque subordinado, ligado a la corona de Castilla y de León. Como muestra de su estatuto soberano, las Audiencias, en persona colectiva, disfrutaban del rango, título y tratamiento de alteza. Al respecto: PHELAN, El pueblo (N. 68), pp. 191 ss.. También, M. MÖRNER, *La reorganización imperial en Hispanoamérica 1760–1810*, (Cuadernos de Historia 2), Tunja 1979, y J. LYNCH, *Hispanoamérica 1750–1810. Ensayos sobre la sociedad y el Estado*, Bogotá 1987.

⁷¹ Germán Colmenares sería un buen ejemplo de cómo dar cuenta de las dos caras de la moneda en la historia: de las instituciones y de la producción de directrices, combinadas con el estudio de la sociedad y de la vida diaria. Véase: GERMÁN COLMENARES, Algunas consideraciones sobre el manejo ideológico de la ley a fines de la Colonia y a comienzos de la época republicana, Universidad del Valle, Colombia. Folleto; La ley y el orden social: fundamento profano y fundamento divino, in: *Boletín Cultural y*

II. La puesta en obra

¿Qué quiere decir organizar? ¿Organizar el espacio? ¿Cómo organizar Ultramar en un mundo que no sabe organizar las cosas, en un mundo que no clasifica?⁷² No se puede pretender que se reduzca, como lo hacen ciertas tendencias investigativas, a un asunto de estímulo/respuesta. La organización (conquista/colonización) de un territorio y las relaciones y nexos que allí se establecen son, por supuesto, mucho más coloridas y no responden a una lógica binaria. Al encontrarnos ante un problema complejo, hay que preguntarse, entonces, por los principios con los cuales se realiza la organización de las Indias. Tal vez, organizar quiere decir evitar lo peor,⁷³ quizás los términos se desplazan. ¿Tenían los españoles planes de organización, estrategias previas de conquista y colonización? No, pero ellos, los españoles, pensaron el problema de la comunicación con y dentro de Ultramar y adoptaron la experiencia como principio de organización,⁷⁴ estando dispuestos al cambio y al reacomodamiento de políticas y estrategias de gobierno (colonización, poblamiento, legislación, explotación y adecuamiento). Teólogos y juristas fueron los encargados de pensar y crear dichas estrategias, con instrumentos teológicos y jurídico-filosóficos.⁷⁵ Naturalmente no se encuentra un tratado sobre la organización de Ultramar.

Las instituciones tenían un carácter débil, su presencia no alcanzaba a llegar hasta todos los puntos de la geografía para ejercer el control

Bibliográfico 27 (1990), pp. 2–19; *Las convenciones contra la cultura. Ensayos sobre la historiografía hispanoamericana del siglo XIX*. 2ª., ed. Bogotá 1989. Para una aproximación teórica, A. RESTREPO A., *Pensar la historia*, Medellín 1987.

⁷² En el mundo hispano, por lo menos hasta mediados del siglo XVIII. Cf. M. FOUCAULT, *Las palabras y las cosas*, 15a. ed., México 1984, Cap. V: Clasificar.

⁷³ Como por ejemplo perder los territorios americanos para la Corona, por ello es mejor dejar hacer y ser flexibles, permitir y tolerar los abusos de los encomenderos. Vid. supra: encomienda y Leyes Nuevas.

⁷⁴ Para la preocupación por el espacio y la geografía y la importancia que para las autoridades españolas tenía el conocimiento del territorio: R. KONETZKE, Die «Geographische Beschreibungen» als Quellen zur hispanoamerikanischen Bevölkerungsgeschichte der Kolonialzeit, in: *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas* 7 (1970), pp. 1–75.

⁷⁵ Piénsese solamente en el papel central que el Inquisidor General tuvo, en ciertos períodos, en la administración y dictamen de la política del Reino, hombres como Torquemada, Cisneros, de Valdés o Nithard, que combinaban muy bien las tareas teológicas con las jurídicas y de gobierno. Cf. DEDIEU, L'Inquisition (N. 42), pp. 59–67, así como también BATAILLON, Erasmo (N. 28); KAMEN, La Inquisición (N. 42); CARO BAROJA, El señor (N. 42); Las formas complejas de la vida religiosa (N. 42); Historia de la Inquisición en España (N. 42); HENNINGSEN, El abogado (N. 42).

requerido, su jurisdicción y cubrimiento real se quedaba en la cercanía a los centros.⁷⁶ Como lo especifican las *prácticas*⁷⁷ de las Cancillerías de Granada y Valladolid y las disposiciones sobre jurisdicción de las Audiencias para los casos de corte, su distrito tendrá un cubrimiento de cinco leguas a la redonda por fuera del perímetro de la ciudad, jurisdicción que puede cumplirse, por ser de cobertura razonable. Cosa que no ocurre con otro tipo de tareas encomendadas a las Audiencias, para las que tenían asignado un territorio mayor, como todo el Virreinato, o para otro tipo de Tribunales, como los de la Inquisición en América, que poseían un distrito inabarcable y en la práctica, terminaban controlando la ciudad en la que tenían sede, sus alrededores y las regiones circundantes, con no tan frecuentes casos de remisión de reos de regiones distantes. Las instituciones estaban mal organizadas o, mejor dicho, mal puestas en obra, pero funcionaban. Funcionaban porque había otros circuitos que garantizaban la reproducción de cierto orden de cosas, de una estrategia de gobierno⁷⁸ (*micropoderes, mecanismos intrínsecos de orden, redes sociales*), dentro de una interacción particular de la economía del espacio-tiempo con la economía del poder, provocada por la imposibilidad de una comunicación efectiva entre dos puntos diversos del territorio del Reino, bien entre dos lugares diferentes de América, como entre ésta y Europa.⁷⁹ Lo moral sustituye en parte a la organización y por ello se establecen y

⁷⁶ Hablamos de un espacio desmesurado, que ni siquiera hoy en día llega a ser cubierto, a pesar de la «eficiencia» actual de las comunicaciones.

⁷⁷ Vid. J. MORIANA, *Ceremonial de los Consejos de Castilla y León*, Biblioteca Nacional, Madrid, Mss. 5798; J. MORIANA, *Discursos penales y particulares del gobierno general y político del Consejo Supremo de Castilla y León y ceremonial en él, 1632*, Biblioteca Nacional, Madrid, Mss 7467, F. J. SOMOZA DE MONSORIÚ, *La justicia vestida de todas sus autoridades*, Enero de 1769, 178 f., Biblioteca Nacional, Madrid, Mss 22.213; ANÓNIMO, *Práctica de la Chancillería de Granada siglos XVII-XVIII*, Biblioteca Nacional, Madrid, Mss. 309.

⁷⁸ En España, a partir de Felipe III, hasta el rey «evita» gobernar directamente y delega en su subalterno, el valido –de Felipe III era el duque de Lerma–, el ejercicio del poder. Sobre el tema de los validos, F. TOMÁS Y VALIENTE, *Los Validos en la Monarquía Española del siglo XVII*, (Estudio institucional), Madrid 1963.

⁷⁹ El funcionamiento del orden no dependía sólo de las instituciones, normas o personas, sino también, e insistimos en ello, del espacio y el tiempo. Un proceso o una indagación inquisitorial en Ultramar, podían concluir a raíz de la partida de la flota hacia España. Los Tribunales locales estaban obligados a enviar informes periódicos a la Suprema, así que si los galeones partían, había que terminar, a cualquier precio, las relaciones de causas de fe, aunque éstas no estuviesen en «estado» suficiente. «... y porque con el poco tiempo que queda por estar tan de proximo esta presente Armada para hazer viaje a los Reynos de España y para fenezer y acabar la caussa ...» Archivo Histórico Nacional (España), Inquisición, Cartagena de Indias, Leg. 1620, No. 7, contra Diego López, f. 8.

funcionan otras formas de disciplinamiento: *el disciplinamiento social*. La guía es la necesidad.⁸⁰

¿Cómo se explica que ante tal flojedad y poca presencia de las instituciones en un espacio tan vasto, el sistema funcionara, que se impartiera justicia, se explotaran las minas, tierras y hombres, se pagaran los impuestos y se cumplieran las normas? El aparato que produce decisiones en el(los) centro(s)⁸¹ garantiza el que todo un montón de gentes, en todos los puntos del territorio participen de esa economía del espacio-tiempo dilatada, que entra en juego con la economía del poder. Economía que, por lo menos en su fase inicial, no es centralizada ni vertical, no se ejerce en forma jerárquica ni individual y no recurre a la violencia física, lo que constituye el éxito del sistema. Las instituciones (*macropoderes*) son de un carácter tan abierto, que ponen en contacto los *micropoderes* (dueños de la producción), con el conjunto de la sociedad y con las *redes sociales*, lo que permite la práctica de la administración, de la justicia y del orden – poder –, por medio de un *ordenamiento interactuante* que pone en marcha todo el aparato, a través de los *mecanismos* y de la *denuncia* – como paso final –; aparato que funciona en todos los lugares, grandes y pequeños, partidos, pueblos, villas y ciudades.

Preguntarse cómo han pensado la organización estos hombres, es preguntar indirectamente cómo han gobernado,⁸² pues gobernar, quiere decir organizar, institucionalizar procedimientos, crear rutinas.⁸³ ¿Por qué exportan el «modelo español» en vez de otro? Porque

⁸⁰ Teorías que ignoran el concepto de necesidad, las condiciones del universo material, como la *Systemtheorie* (demasiado funcionalista) o como la *Handlungstheorie* (demasiado racionalista), son incapaces de dar cuenta de fenómenos concretos que se aparten mínimamente de sus presupuestos. La necesidad genera procesos y formas de actuar, que no son siempre determinables de acuerdo a las intenciones o a la lógica racional.

⁸¹ Madrid – Sevilla y los respectivos centros regionales: capitales de Virreinato, Audiencias, sedes de Capitanías Generales, grandes ciudades y puertos.

⁸² P. BOURDIEU, *Décrire et prescrire. Note sur les conditions de possibilité et les limites de l'efficacité politique*, in: *Actes de la Recherche en Sciences Sociales* 38 (1981), pp. 69–74.

⁸³ Intitucionalizar quiere decir objetivar, P. BOURDIEU, *Sens Pratique*, in: *Actes de la Recherche en Sciences Sociales* 1 (1976), pp. 43–60. Justicia y gobierno son dos cosas que no se diferencian en el Antiguo Régimen, hacer justicia es también administrar y gobernar, es establecer orden. El buen gobierno está en manos de un funcionario, quien impartirá justicia y al mismo tiempo administrará, pues las instituciones son ante todo rutinas, cf. SCHOLZ, *Relatores* (N. 48); *Conversion et accumulation. Sur la formation professionnelle du personnel judiciaire en Espagne*, in: *Ius Commune* 24 (1997), pp. 301–318; *Policía* (N. 37) y J.-M. SCHOLZ und J.-P. DEDIEU, *Investitur. Richterliche Autorität und spanische Verwaltung*, in: *Ius Commune* 22 (1995), pp. 151–223.

la economía de esa estrategia de orden es eficiente en condiciones de espacio-tiempo extremas.⁸⁴ Su regla es invertir tanto como sea necesario, nunca más, nunca menos, y por ello perdura y se perpetúa durante tres siglos. Hacen que el aparato de gobierno funcione adecuadamente, trabajando con gente capaz de pensar su estructura tal y como se necesita (asuntos de propiedad, contratos, lo que en otras palabras se traduciría en escrituras, poderes, testamentos, etc.), escribiendo: la sociedad no necesita otra cosa. Todos los actos de gobierno de España están impregnados por la lengua, y, a veces, sólo son meras recreaciones literarias y retóricas y no actos concretos. A través de la escritura, objetivan la realidad,⁸⁵ administran, institucionalizan, en una interacción entre autoridad y sociedad, entre instituciones y *mecanismos*, pues así es como se practica el poder. El primer paso es tener un cuerpo de instituciones (*macropoderes*), que actúan de forma descentralizada,⁸⁶ aunque aparezcan, aparentemente, como controladas por instituciones totalizantes en España, tales como el Consejo de Indias, más tarde despacho Universal de Indias. En segundo lugar, aceptan una difuminación del poder, que polariza el ejercicio del control, en otras palabras, aceptan la existencia de *micropoderes* locales, esparcidos por todo el territorio (encomenderos,

⁸⁴ El secreto de España fue tener instituciones tan abiertas que permitieran integrar plenamente la *autorregulación social*, para suplir así la no presencia del aparato estatal.

⁸⁵ FOUCAULT, Las palabras (N. 72), Cap. II: La prosa del mundo, Cap. III: Representar. Copiar es ser como los otros, imitar es lo característico del Antiguo Régimen (similitud).

⁸⁶ Hasta mediados del siglo XVIII, el Estado español en las Indias fue un Estado altamente centralizado sólo en el papel. La monarquía española creó un aparato burocrático estructurado con miras a manejar, desde la metrópoli, todos los asuntos de su gran imperio ultramarino, imperio, no sobra decirlo, que en las épocas de su mayor esplendor, el siglo XVI, comprendía territorios en los cuatro continentes conocidos hasta el momento: Filipinas, Nápoles, América ..., «el imperio donde el sol nunca se pone». Sin embargo, fue esta misma extensión, la lejanía de la metrópoli, la que hizo que el centralismo quedara sólo en el papel. En la práctica, la política de gobierno de la casa de los Austrias, siglos XVI y XVII, fue manejada con gran laxitud y, generalmente, se estableció un mecanismo de consenso, una especie de tira y afloje entre la Corona y los habitantes de América con la intermediación de las autoridades coloniales, virreyes y Audiencias. Cuando los intereses de la Corona chocaban con los de los habitantes de América, los representantes del Rey encontraban una fórmula intermedia que satisficiera a ambas partes y en la que todos cedían un poco. Esta forma de gobierno se extendió hasta el siglo XVIII, cuando con los Borbones se hicieron los primeros intentos por instaurar el estilo de gobierno de los Borbones franceses, un centralismo fuerte, que le daba a América un verdadero *status* de colonia, al modo como lo entendemos hoy, política ésta que llegó a su clímax con el reinado de Carlos III a mediados de siglo. Con los Habsburgo se la consideraba como una extensión de la Península, no como su apéndice.

poseedores de esclavos, propietarios de minas, en fin, poseedores de la producción que tienen control sobre gran parte de las clases subordinadas) y están vinculados por *redes sociales*. Pero estos dos prerrequisitos no son suficientes. Estas sociedades con poca presencia institucional efectiva funcionan, porque hay *mecanismos sociales* que garantizan el establecimiento del orden, por *autorregulación* y *control social*, y el seguimiento de ciertas pautas, escritas o no. Por último, estos mecanismos sociales de autorregulación siguen un proceso y se concretizan, para culminar, en la *denuncia*, que es la que establece, finalmente, el contacto con las instituciones, cerrando el ciclo y, vinculando así, las instituciones con la sociedad.

El dominio de España en América se estableció a partir de la construcción de ciudades y del repartimiento de encomiendas,⁸⁷ es decir, a partir de la apropiación y «domesticación» del espacio, lo que posibilitó la formación de estructuras sociales, a través de la concentración del poder:

...vivir en «república» equivalía a «...llevar una vida urbana bien arreglada y ordenada». ... las huestes de la conquista sólo alcanzan un reconocimiento político de parte de la Corona a partir de este principio identificador, el núcleo urbano. Este constituye no sólo una concentración de fuerza que subordina a sus necesidades el entorno «rural» indígena sino que se erige como nexo de continuidad entre la civilización urbana mediterránea y el Nuevo Mundo conquistado. Son entonces los privilegios de las ciudades los que integran un primer núcleo de poder político y derivan honores y privilegios para sus «vecinos».⁸⁸

Impartir justicia no es un deber y un querer ser del Estado, como se piensa en términos actuales, sino un asunto de la comunidad toda, un problema colectivo. Cuando se ofende a alguien se ofende a la víctima, a la comunidad y, por ende, al Rey. Por ello la justicia es ejemplarizante y una parte de las penas son públicas y de contenido simbólico, por lo cual al cumplir la condena, se cumple con la afrenta que se le hace a la sociedad, todo funciona de manera colectiva, no se castiga a un individuo, porque haya cometido un delito como individuo, es decir por su culpa o conciencia personal o por haber ofendido a una persona – aunque sí ha de resarcirse luego ante la persona ofendida, sobre todo

⁸⁷ Mediante la *encomienda* se le otorgaba a un español el dominio sobre una gran extensión de tierra y se le asignaban, *encomendaban*, indios (repartimiento), como mano de obra para dicha explotación.

⁸⁸ G. COLMENARES, *Historia económica y social de Colombia. 1537-1719*, 2a. ed., Medellín 1975, pp. 18-19. También, A. VALENCIA LL., *Las rebeliones* (N. 22).

cuando se trata de delitos que atentan contra la moral y las buenas costumbres—, sino porque las faltas atentan contra el orden social, contra ese equilibrio —disciplina— que permite que la sociedad funcione, porque cada miembro de la comunidad cumple su parte a cabalidad —economía— y se comporta dentro de las reglas, establecidas de forma escrita o tácita, consenso básico que garantiza el mantenimiento del orden social, político y cotidiano. La sociedad ejerce «justicia» y un verdadero control sobre cada uno de los miembros, antes y después de las leyes escritas, y ésta es precisamente la característica principal de la normalización durante el Antiguo Régimen. Para América, el Rey y el Estado, adicionan ciertas normas a las ya establecidas social y previamente por el uso, y que se hacen necesarias para las nuevas condiciones geográficas, étnico-culturales, económicas y sociales (la sola explotación del oro y la plata son un nuevo asunto a ser regulado). Precisamente el sentido de la legislación indiana en general, es cubrir y dar cuenta de todo aquello que no está incluido en la legislación castellana, legislar para los *otros*, para la nueva geografía y sus riquezas (territorio, oro, plata ...), para la nueva división administrativa (virreyes, nuevas Audiencias, Capitanías ...). No hay que olvidar que el primer gran intento de legislar después del arribo de Colón a América, es justamente después de la desaparición de dos tercios de la población indígena (Leyes de Burgos 1512/Leyes Nuevas de 1542).

En la administración de Ultramar se da una descentralización en las relaciones de dominación. En relación a la economía, en cambio, nos encontramos ante una centralización de los medios económicos y de producción en manos de las élites. Esto nos conduce a una influencia informal,⁸⁹ que se traduce en *micropoderes* y se ejerce, a su vez, a través de instituciones informales, los *mecanismos*.

Los *micropoderes* son, pues, tejidos informales, que por medio de *redes sociales* se articulan y se conectan a las instituciones,⁹⁰ a las

⁸⁹ «... le mot-clé pour exprimer les relations de domination entre les gros propriétaires, les petits détenteurs de terre, les artisans, les laboureurs était le mot «peur». Une analyse de ce sentiment nous permettra d'examiner la théologie et l'économie de la conscience.» p. 52, SABLEAN, La conscience (N. 9). Si esto se cumple para el mundo europeo, es de creer que también lo sea para el mundo americano, sobre todo si se tiene en cuenta que muchas de las relaciones son claramente de carácter jerárquico, como las que se establecen entre blancos e indios y entre blancos y negros. Claro, que este mismo hecho posibilita y genera también, reacciones y estrategias de resistencia más fuertes.

⁹⁰ Para el funcionamiento de las redes sociales en el mundo hispanoamericano, CH. WINDLER, *Lokale Eliten, seigneurialer Adel und Reformabsolutismus in Spanien (1760–1808)*. Das Beispiel Niedrandalusien, Stuttgart 1992; T. HERZOG, La administración

cuales relevan, en parte, de las funciones de control y con las que comparten el ejercicio del poder, en una especie de equilibrio en la actuación. Las *redes sociales* cumplen un papel importante en la conexión e integración de la administración con la sociedad, legitiman la intervención individual en conflictos y hacen de puente entre los individuos y la administración. Sólo las redes, al actuar por nodos, pueden superar las dificultades que presenta el espacio. En Indias los *micropoderes* están representados por los encomenderos, los poseedores de esclavos (amos), los propietarios de tierras y de minas. Ellos controlan la economía y las personas, tienen bajo su dominio a la mayor parte de la población: indios –encomendados, mitayos⁹¹ o no–, esclavos, negros libres, blancos pobres y mestizos de todas las layas. Generalmente ocupan cargos administrativos, practican el control individualmente y castigan, impartiendo orden.

En vez de presentar la descentralización de un modo tradicional, como lo han hecho hasta ahora la historia de las instituciones y la historia político-jurídica, sería deseable una perspectiva desde la historia social, desde las nuevas tendencias de los estudios culturales (neue Kulturwissenschaften) y de la historia de la cultura y de los imaginarios (neue Kulturgeschichte). La historia institucional es pri-

(N. 10), CH. BÜSCHGES, *Familie, Ehre und Macht. Konzept und soziale Wirklichkeit des Adels in der Stadt Quito (Ecuador) während der späten Kolonialzeit, 1765–1822*, Stuttgart 1996; COLMENARES, *Historia económica* (N. 88); SCHOLZ, *Situativ beobachten* (N. 49). Lo moderno del siglo XVI consiste en la juridificación de los conflictos, imponiendo un orden legal modernizan la sociedad. El quiebre en la concepción del derecho y de la sociedad que trajo la Reforma a los países protestantes, no se dio en los países que no tuvieron guerras de religión. Los países católicos continúan la vía de esa lógica que funciona de acuerdo a otros tipos de legitimación. Para la relación confesionalización – modernización: M. STOLLEIS, «Konfessionalisierung» oder «Säkularisierung» bei der Entstehung des frühmodernen Staates, in: *Ius Commune* 20 (1993), p. 1 ss. Para la profesionalización y lo moderno que ella conlleva en la formación de los cuadros, K.-O. MAIWALD, *Die Herstellung von Recht. Eine exemplarische Untersuchung zur Professionalisierungsgeschichte der Rechtsprechung am Beispiel Preußens im Ausgang des 18. Jahrhunderts*, Berlin 1997, y F. RANIERI, *Vom Stand zum Beruf. Die Professionalisierung des Juristenstandes als Forschungsaufgabe der europäischen Rechtsgeschichte der Neuzeit*, in: *Ius Commune* 20 (1993), p. 83 ss. Para la permanencia de esa otra lógica, un caso español contemporáneo: J.-M. SCHOLZ, *Medizinische Diagnostik und gesellschaftliche Beziehungen: Gregorio Marañón (1887–1960)*, in: *Observation and Communication* (N. 49), pp. 433–478. Véase también F. RANIERI, *El estilo judicial español y su influencia en la Europa del Antiguo Régimen*. in: *España y Europa, un pasado común*, ed. A. PÉREZ MARTÍN, Murcia 1986, pp. 63–80.

⁹¹ La *mita* era una institución para el trabajo de las minas, que posibilitaba la vinculación de la población indígena a la explotación minera. En la práctica se convirtió en una forma de esclavización y de abuso de los indios, siendo los reales de minas del Virreinato del Perú tristemente famosos en este sentido.

sionera de su mundo, está tan atada a la jerarquización vertical de las instituciones, a su organigrama, que es incapaz de analizar la historia desde la sociedad misma: habría que hacer historia de forma tal que se cruzara el estudio de lo que la historia quería ser, las normas y los lineamientos de la administración (la mirada desde arriba, vertical), con lo que la historia fue, la práctica, la vida misma, algo que podríamos llamar *historia desde abajo* (desde la sociedad misma, horizontal) o *historia desde las prácticas* (prácticas sociales, culturales, económicas, simbólicas...). Si se encara la palabra «gobernar» desde la perspectiva de la historia social, es posible descubrir un mecanismo que permite incorporar, de una manera *voluntaria*, no forzada ni jerárquicamente, las estrategias de gobierno e integrar en la sociedad la doctrina del derecho, la doctrina cristiana, las diversas culturas con sus prácticas,⁹² la aculturación y la transculturación, en fin, que es capaz de darle sentido a la vida de las gentes, ese mecanismo es el *qué dirán*. La anticipación produce y permite el autocontrol. Cada individuo anticipa cuando es su turno y se comporta de acuerdo a las circunstancias. Se puede anticipar, porque hay reglas tácitas de comportamiento, sobreentendidas, que todos comparten. Por ello es posible el funcionamiento de un mecanismo como el *qué dirán*, mecanismo que aún opera en ciertos sectores de las sociedades tradicionales contemporáneas.⁹³ Es un juego en el que cada cual invierte, sin intenciones prefijadas. Hay un consenso tácito sobre lo que es correcto y lo que no lo es; además de las normas escritas, que establecen el orden deseado por una monarquía dada, se cuenta con una «codificación» no expresa, en cuanto a los comportamientos sociales e individuales (comportamientos socialmente prohibidos o aceptados), que se regula a través del *qué dirán*.

La *autorregulación social* es como una máquina⁹⁴ de control social, opera como un circuito interactuante, que sirve de punto de conexión entre la sociedad y el ejercicio del poder, instauro orden y se pone en práctica a través de diversos *mecanismos*, finos y flexibles, que se adaptan a las circunstancias geográficas, temporales, étnicas, sociales,

⁹² Nos hallamos ante una sociedad de múltiples caras. Vid. CEBALLOS G., Hechicería (N. 42), cap. I: Aculturar para dominar: transculturación; S. GRUZINSKI, La segunda aculturación: el estado ilustrado y la religiosidad indígena en Nueva España (1775–1800), in: *Revista de Estudios Novohispánicos* 1985.

⁹³ Las que se exceptúan del modelo de la sociedad mundial –Weltgesellschaft– de Luhmann y no participan en la globalización o lo hacen de forma «imperfecta»: sectores el denominado Tercer Mundo, del sur de Europa y de Europa Oriental. Véase LUHMANN, Kausalität (N. 19) y NEVES, Verfassung (N. 51).

⁹⁴ En el sentido deleuziano.

económicas y simbólico-culturales. El circuito funciona como un alud o ciclón que va creciendo y que pone en marcha el control social, máquina autorreguladora y productora de orden.

Los *mecanismos* se adaptan al lugar y al tiempo. No se tratará siempre del mismo tipo de rumor, ni el motivo (chispa) que pone en funcionamiento el circuito de esta forma de *disciplinamiento social* (macropoderes – /redes sociales/ – micropoderes – sociedad – mecanismos – /acusación/ – denuncia) será siempre el mismo. Algunas veces se tratará de simple envidia o de resentimientos y conflictos interpersonales o intergrupales; otras veces la causa será una muerte no explicada; conspiración, intriga o, por supuesto, homicidio o robo u otro delito común, pueden ser también los iniciadores en este proceso de construcción de un reo. Actúan en diversos niveles (sociales, de espacio y tiempo) y con un cierto orden temporal (intrínseco, generalmente de forma sucesiva, $\downarrow = t - \text{tiempo}$ –). En este recorrido por los diversos niveles y con estos ritmos temporales, se crean los reos, los culpados (por ejemplo cuando los delitos son imaginarios, como en el caso de las brujas) y se establece el orden, en forma de *disciplinamiento social*.

Mecanismos posibles serían: rumor – comidilla – denuncia (acusación) – delación – «pública voz y fama» (opinión pública, fama) – «qué dirán» – difamación – delito – conciencia – miedo – envidia – desavenencias pasadas – muerte no explicada – conspiración – intriga, y los podríamos dividir en *mecanismos-chispa*, inician el sistema y son variables, y *mecanismos-ejecutores*, hacen parte del sistema y son fijos.

Tomemos un espacio-tiempo, donde \downarrow representa el orden temporal, la sucesión en el tiempo.

S – t

«qué dirán» \equiv *mecanismo-ejecutor*

\downarrow

delito/envidia/muerte no explicada/miedo/intriga/etc. \equiv *mecanismos-chispa*

\downarrow

rumor \equiv *mecanismo-ejecutor*

\downarrow

«pública voz y fama» (opinión pública, fama) \equiv *mecanismo-ejecutor*

\downarrow (acusación)

denunciación (punto de contacto con las instituciones) \equiv *mecanismo-ejecutor*

La pública voz y fama: es lo que socialmente se sabe de alguien, su fama (öffentlicher Ruf, réputation), lo que define el lugar de una persona en la sociedad, la consideración que se tiene de ella. La fama no es permanente, puede cambiar en el tiempo. Siempre es una apreciación colectiva, tácita, desvinculada del prestigio social del individuo y que se constituye a través de mecanismos como el *rumor* (Gerücht, rumeur) y de la *comidilla* (Klatsch, commérages). No es objetivable, es decir, es independiente de los rasgos reales del individuo, es una construcción simbólica.⁹⁵ En el caso de la brujería y de la hechicería es bien clara esta característica. En las acusaciones por brujería⁹⁶ se tratará normalmente de una construcción simbólica, que generalmente no va ligada a propiedades objetivas del reo y que es, además, de comprobación imposible. En los casos de hechicería, se podrá encontrar normalmente relación con prácticas mágicas o médicas efectivas, o con atributos o conocimientos personales reales, o con delitos comprobables –envenenamiento, por ejemplo–, en suma, es posible allegar una prueba del hecho. En la mayoría de los casos por brujería ante Tribunales inquisitoriales, las «técnicas de ablandamiento» (silencio, largas semanas sin ver a nadie, interrogatorio dirigido) hacen su efecto y los reos comienzan a recordar, a crear historias y a acusar a las personas que conocen. Elena de la Cruz acusa en la octava audiencia, en Cartagena a 17 días del mes de octubre de 1633, a doña Isabel de Atienza, de que en compañía de otras mujeres «... benian en quadrilla a hazer su junta *segun esta pressumio* ...»⁹⁷ porque «... las sussodhas tienen fama en Tolu que son brujas y asi lo declara y que ansi mismo a oydo dezir generalmente en la villa de Tolu por cossa notoria y publica que doña Ysael de Atienza ... es asi mismo bruja y por tal esta tenida y rreputada ...» f. 75 En esta época, la representación colectiva es lo que determina los roles de las personas, ya que por lo que uno es tenido y

⁹⁵ Para un ilustrativo ejemplo de la fama y la caracterización colectiva que se construye de personas sospechosas de un delito (pública voz y fama), véase el caso de los hermanos Drohmann, sospechosos de haber asesinado al pastor, en el maravilloso artículo de SABEAN, *La conscience* (N. 9).

⁹⁶ Entendida como el delito imposible, que involucra pacto con el Demonio y las demás propiedades de la brujería satánica. DE MELLO E SOUZA, *O diabo* (N. 45); J. CARO BAROJA, *Las brujas y su mundo*, Madrid 1993, y *Vidas mágicas e Inquisición*, Madrid 1967, y *Early Modern European Witchcraft. Centres and Peripheries*, ed. B. ANKARLOO and G. HENNINGSEN, Oxford 1990; C. GINZBURG, *Historia nocturna. Un desciframiento del aquelarre*, Barcelona 1991.

⁹⁷ Todos los subrayados son míos.

reputado, es lo que uno es. La imagen de cada cual se construye a través de los demás. La sociedad funciona colectivamente y el control social es también colectivo; tareas que hoy consideramos privadas, individuales, particulares y hasta íntimas, hacen en esta época parte de las cosas que se realizan colectivamente. Dormir, por ejemplo y hasta defecar, se realizan en público. Los conceptos de intimidad y vida privada no existen, así que una imagen privada, individual y personal de sí mismo, tampoco es tan claramente diferenciable del concepto que los demás tienen, no porque sean incapaces de pensarse a sí mismos de una manera diferente, en el caso concreto, no porque una mujer no sepa decir de sí misma si es o no bruja, sino porque la imagen que los demás se representan de la persona en cuestión, la imagen que el grupo tiene de ella, es decir, la imagen social, es la que en última instancia tiene un valor y un peso real en las relaciones interpersonales y colectivas. Todos declaran de oídas y lo que se oye, lo que todos repiten, es lo que es cierto. Las declaraciones se asemejan, porque existe una memoria oral colectiva fuerte. Ahí radica el encanto de la cultura oral, en que puede vivir de las palabras o de las imágenes. Todos pueden repetir, de la misma forma y con las mismas palabras, lo que oyeron contar alguna vez. Lo que se oye se graba fijamente en la memoria y permanece.⁹⁸ Por ello, los rumores y lo que se dice en el pueblo finaliza por ser repetido por todos con precisión y se toma como verdadero y como motivo, razón y verdad para levantarle un proceso a alguien. En una sociedad de palabras, el *rumor*, lo que se dice y se tiene por general, tiene carácter de verdad.

La *denuncia* era la vía para encauzar los tres mecanismos de orden: *pública voz y fama, qué dirán, rumor*. El *qué dirán* representaba el consenso y aseguraba que las personas permanecieran en la norma. Cuando una persona rompía este acuerdo no escrito, es decir, cuando alguien no respetaba la(s) norma(s), tácita(s) o expresa(s), el *rumor* entraba en juego y transformaba la *fama*, la de ese individuo, creando «opinión pública», la *pública voz y fama*, lo que iba de boca en boca y se callaba a gritos. En este momento, cuando alguien adquiría mala fama y estaba en la boca de todos, se producía la *acusación*. La *denunciación* era, entonces, el camino que conectaba la sociedad con las instituciones.

sociedad → qué dirán → rumor → pública voz y fama → denunciación (acusación) → micropoderes (redes sociales) → instituciones

⁹⁸ Un comercial de televisión hoy, puede ser descrito con precisión por un extenso público, sin equivocarse en sus detalles.

La envidia, el chisme y la comidilla hacían parte del sistema, pero no establecían orden, aunque si posibilitaban la acusación. Más que controlar podían pervertir el sistema, dando cabida a la maledicencia, a los falsos testimonios, al perjurio y a la difamación, que tanto en la justicia secular como en la inquisitorial, eran castigados con la dureza y el rigor con el que se sancionaba a los delitos mismos. Por esta razón, la difamación no era tan grande, porque todos se controlaban entre sí en un circuito.

«En ce qui concerne la culpabilité par «bruit commun», il faut se rappeler qu'un système pénal dont se serait méfiée la grande majorité de la population n'aurait pu subsister aussi longtemps dans une société privée de tout effectif policier. Dans le monde étroit et conformiste des villages, au sein des corporations serrées des villes, la pratique de faire «reprocher» les témoins, avant même de les entendre, n'était pas dépourvue de sens: elle était un moyen efficace d'écarter les délations malicieuses d'«ennemies mortels», de partis adverses dans d'autres procès, et de personnes à la réputation douteuse. La diffamation était par ailleurs sévèrement réprimée: la loi ne se souciait pas de ce qu'il pouvait être faite à une réputation. Aussi, quand 40 ou 50 témoins (c'était souvent le cas) affirmaient que l'inculpé était sorcier, le magistrat ne pouvait que prendre ces rumeurs au sérieux; une personne innocente, présumait-il, se serait plainte à la justice bien avant que la rumeur ne prît de telles dimensions.⁹⁹ En outre, l'accusé était protégé par les sanctions retenues pour faux témoignage.

«Le bon fonctionnement du système judiciaire dépendait de la probité des magistrats subalternes; contre la corruption, l'incompétence ou l'excès de zèle possibles de ces magistrats, il y avait un garde-fou.¹⁰⁰ l'appel.»¹⁰¹

La imposición del orden funcionaba en tres niveles, de forma vertical descendente (↓), a través del eje formado por los *micropoderes* y las instituciones (*macropoderes*), en el que se ejercía una relación de dominio, informal, pero jerarquizada. De forma horizontal (←→), por dos vías: una, las *redes sociales* y dos, a través del *qué dirán*, donde se ejercía una primera fase de control, llamémosla social, que podía ser simultánea a la anterior o independiente, pero también podía ser

⁹⁹ Esta lógica podría funcionar entre los blancos, pero no entre las gentes de color, quienes no tenían el mismo acceso a la justicia. La inequidad de la sociedad hace que se parta del hecho, de que no se puede aspirar a un tratamiento «justo», si no se es blanco.

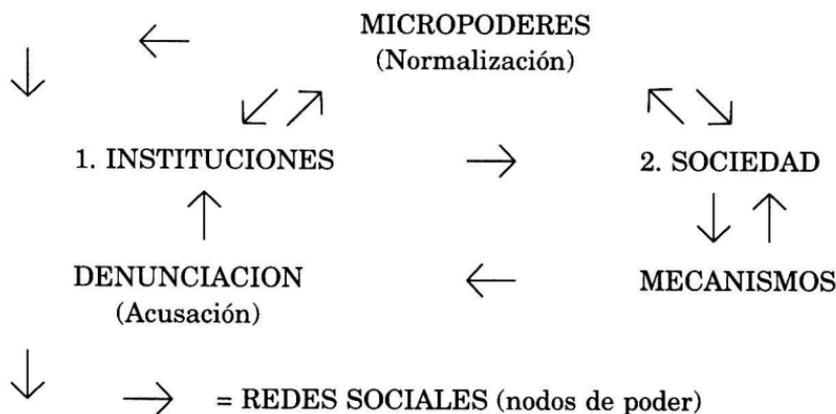
¹⁰⁰ En el caso de la Inquisición teóricamente no era tan fácil apelar, pero el Consejo de la Suprema corregía permanentemente las faltas de sus funcionarios y en la práctica la gente poderosa apelaba.

¹⁰¹ SOMAN, Les procès de sorcellerie (N. 8), p. 805.

previa a ella, provocando, en caso de no funcionar, la intervención de los *micropoderes*. Si aquélla no era efectiva o si el conflicto era mayor y se salía de la esfera o capacidad de control de éstos –micropoderes–, a través de los *mecanismos* se ponía en marcha el aparato de *autorregulación social*, tercer nivel, vertical ascendente (↑), que podía concluir acudiendo a los *macropoderes* (instituciones – aparato de justicia), al cristalizarse en una *denuncia*. Sin embargo, algunas veces, se podía producir *disciplina*, por el simple hecho de poner en marcha esta máquina social, que en últimas era la que garantizaba el mantenimiento del orden. Acudir a la justicia era costoso y muy complejo. Si se trataba de acusar a esclavos e indios, los blancos responsables debían correr con los gastos de transporte, manutención de los reos y, en caso de salir condenados, con las costas del proceso.¹⁰² Si se presentaba una apelación o se trataba de un caso de Inquisición, los reos habrían de ser trasladados al sitio en el que se encontrara el Tribunal. Algunas costas de procesos de pobres corrían por cuenta de la administración, así que es bien comprensible que los encomenderos, los poseedores de esclavos y personas adineradas y poderosas trataran de ejercer un determinado control e impartieran disciplina, cuando ellas eran quienes al final pagan los costes de un proceso contra sus subordinados. Así que el control individual y un poco de castigo siempre estaban al orden del día. Pero no siempre era posible mantener todo bajo cuerda, bien porque el conflicto tomaba dimensiones mayores y se salía del control de los *micropoderes*, o bien porque el problema ocurría a espaldas de éstos. En estas ocasiones el papel del *rumor* era de vital importancia.

¹⁰² Para observar, en un análisis de caso, cómo un encomendero (micropoderes) imparte orden y cómo al ausentarse, después de la muerte no explicada de un hijo suyo, un miembro de su familia instaura un proceso criminal contra Constanza, india de la cocina, mohana (chamán), por créersela culpable de esa muerte, y cómo a su regreso, el encomendero logra cambiar, expeditamente, el rumbo de la justicia y por medio de su influencia –redes sociales– presionar y lograr hasta la exoneración de los reos. V.: D. CEBALLOS G., Hechicería y brujería en el Nuevo Reino de Granada: una lectura del mundo, in: Observation and Communication (N. 49), pp. 341–369.

*Economía del espacio-tiempo / Economía del poder*¹⁰³



La denunciación, durante el Antiguo Régimen, está desprovista de ese carácter «delatorio», con el que se ha cargado en este siglo,¹⁰⁴ y ha de ser mirada, como muchas otras instituciones o formas de actuación de la época – i. e. la tortura judicial, los castigos y penas corporales, la pena de muerte, etc –, vacía de los contenidos y categorías morales actuales, sin juicios de valor.

En el mundo luterano,

«Dans le discours savant, la signification de la conscience était liée à la pratique de la domination par l'intermédiaire de la théologie de la Grâce, qui faisait se rencontrer l'autorité divine et l'autorité administrative. Dans la bouche des gens du village, la conscience voulait dire la peur. Il ne s'agissait pas tant de Grâce que de contre-pouvoir. [...] Dans ce cas-là, la conscience vous reliait aux autres par l'intermédiaire de

¹⁰³ Para el juego economía del tiempo/economía del poder y su ligazón con las relaciones sociales consúltense: SCHOLZ, *Medizinische Diagnostik* (N. 90).

¹⁰⁴ «... For the *délation* discourse always rests on the assumption that there is a community of citizens (subalterns, prisoners) to which the individual citizen owes loyalty. This may conflict with the obligation of loyalty to the state that citizens simultaneously recognize; hence the *dénonciation/délation* dichotomy... Behind the problem of *dénonciation* and *délation* lie the big philosophical problems of loyalty and citizenship. ... the evaluation of any specific act of denunciation is a highly ideological affair. If we disapprove of a regime, church, or party...», FITZPATRICK and GELLATELY, *Introduction to the Practices of Denunciation in Modern European History*, in: *The Journal of Modern History* 68 (1996), pp. 765–766.

l'opinion publique, de la renommée, des bruits que circulait. La conscience permettait aux ragots de devenir des rumeurs et aux individus démunis de biens, de respectabilité ou d'honneur» de porter leur dénonciation individuelle devant l'opinion publique.»¹⁰⁵

Quizás el papel de la conciencia no sea tan importante en el mundo católico, el tema aún no está estudiado, pero la opinión pública (el *qué dirán*), el renombre, el honor, la respetabilidad, el rumor, la dignidad, la denuncia, la comidilla, el corre-ve-y-dile, son fundamentales y extensivos a todo el Antiguo Régimen y a las sociedades tradicionales en general.

La afirmación de que el peso de la prueba recaía en gran parte sobre el acusador, no es tan aplicable al mundo hispano. La maquinaria de la acusación funciona como una tarea social y colectiva, en la que funcionarios y «voluntarios» allegan pruebas y testigos. En una sociedad altamente jerarquizada y profundamente inigualitaria, en la que la ejecución de la ley es diferenciada por definición y en la que conviven diferentes lógicas del pensar y diversas formas de solucionar conflictos, esperar la actuación individual de algunos de sus miembros, es una utopía. Esto se ve reforzado por el hecho de que España tiene un corpus legal relativamente claro y una alta estatización, consecuencia de lo desmesurado del imperio, y por una actuación simultánea de dos aparatos impartidores de justicia, la Inquisición y la justicia secular. Pero en última instancia, se trata siempre del mismo juego – que quizás sea extensible a toda Europa –, el *qué dirán*, la *pública voz y fama* (*bruits communs – reputation, das Allgemeine Gerede – öffentlicher Ruf*), los *rumores* (*ragots, Gerücht*) y la *comidilla* (*commérages, Weibergeschwätz – Klatsch*) ponen en ejecución el control y la disciplina social, en un mundo en el que la debilidad, la inexistencia o el poco cubrimiento de las instituciones de carácter policivo impiden o dificultan el control directo del aparato estatal. El sistema se autorregula, pero no como se pensaría dentro del marco de la historia de las instituciones, es decir, desde el derecho, sino a través de los mencionados *mecanismos*.

La actuación, el tomar parte en una acusación, procede de una mezcla de intereses «privados» y «públicos», en los que la envidia, el placer del chisme y otros sentimientos bien humanos también son partícipes. Igualmente, un aparato como la Inquisición basaba su éxito en la capacidad y efectividad en la recolección de la información

¹⁰⁵ SABEAN, La conscience (N. 9), p. 53.

y en el mantenimiento del secreto,¹⁰⁶ es decir, en la colaboración de personas que informasen sobre las conductas ajenas: de un lado, los familiares y comisarios, que eran como una especie de «agentes oficiales» o «red de inteligencia», e informaban sobre la situación general, sobre lo que todos los ojos pueden ver – todos son sabedores del oficio que ellos desempeñan – y, de otro lado, la población en general, quien informa de las cosas que se saben de puertas para adentro, de lo que la mayoría de los ojos no ven y de los oídos no oyen. Información que llevan directamente al Tribunal, yendo allí a declarar, o que hacen llegar mediante familiares o comisarios. No sólo donde la Inquisición fue activa operó la denuncia como mecanismo de control social. La denuncia funcionó por doquier como elemento conformante del aparato de disciplinamiento social y de ejercicio del orden del Antiguo Régimen. A falta de un sistema de policía, tal y como lo conocemos en la actualidad, con agentes que supervisen el mantenimiento del orden, en el Antiguo Régimen la sociedad entera ejerce esas funciones de policía, de control y de disciplina, a través de mecanismos como la delación, la acusación, el rumor, etc.

¹⁰⁶ Para lo cual las redes de comunicación y de informantes que empleaba debían tener un cubrimiento amplio y efectuar su tarea de forma eficaz, ya que el sistema se basaba en la delación y el secreto: informaciones recibidas en secreto, sobre el comportamiento de las personas, es decir, un sistema de información y comunicación cerrado y de una sola vía, que tenía su garante en el monopolio de la información, en su manipulación y manejo, y en el que se forzaba una confesión, no sólo de forma abierta y corporal con la tortura, como en la justicia secular, sino también con métodos sutiles de ablandamiento, presiones psicológicas, promesas de aligeramiento del castigo, esperas y silencio forzado para los reos. Una máquina de información que sólo funcionaba correctamente, si las partes encargadas de conseguir la información lo hacían: en los familiares y comisarios residía el secreto de un funcionamiento eficiente del Tribunal, lo que significaba encontrar a las personas que atentaban contra la fe y las buenas costumbres, encontrar los testigos que permitieran el encauzamiento de estas personas y hacer las veces de motor del control social, ejercido colectivamente por todos los residentes de un lugar. Para el caso del Tribunal de Cartagena, aparte de la mediocridad intelectual de los funcionarios con los que generalmente contaba esta Inquisición – lo que debilitaba su buen funcionamiento –, o la inexistencia de ellos, el poco deseo de las personas de pertenecer y actuar como familiares, dificultaba mucho su tarea. La red de familiares y la cooperación de la comunidad, eran los elementos básicos para tener información e informantes. Y definitivamente eran pocos, quienes en el Nuevo Reino querían acceder a esta posición o quienes se acordaban, exceptuando a Cartagena misma y su distrito cercano, de la existencia del Santo Oficio, sólo de vez en vez, después de ser leído el edicto de fe, acudían de forma más o menos «masiva», para llamarlo de alguna forma, un número considerable de personas a declarar lo que habían recordado, «recorriendo su memoria», de fulanita/a de tal. Habría que investigar por qué estas redes de comunicación eran débiles, cuando en otros Tribunales funcionaban, y por qué fenómeno este mecanismo no funcionó en el distrito del Tribunal de Cartagena de Indias.

Cuando las habladurías han traspasado el límite de la comidilla y se han convertido en verdaderos rumores, se dispara el mecanismo que provoca la acusación, la denuncia. Y esto sólo ocurre, cuando el hecho del que se murmura es más grande que una simple transgresión moral a una norma, cuando la(s) persona(s) que se acusa(n) ha(n) atentado clara o gravemente¹⁰⁷ contra las convenciones sociales, o bien de forma repetida e inveterada. En los casos menores, la autorregulación (control social), solucionará el conflicto. Naturalmente, en una sociedad jerarquizada y con una aplicación inequitativa de la ley,¹⁰⁸ si se atenta contra miembros de las élites o si sus miembros hacen las veces de acusadores, se recibirá, por supuesto, una respuesta inmediata de las autoridades. Si se trata de grupos subalternos, el proceso puede ser un poco más lento. Pero si el hecho provoca un gran desorden, como es el caso de una «conspiración de brujas» o el uso masivo de magia amorosa –contra hombres, evidentemente– entre un grupo de mujeres, la intervención será más rápida.

Un buen ejemplo¹⁰⁹ del posible abuso de los micropoderes y de cómo empleaban la amenaza, la presión y el miedo en contra de sus subordinados; de la dilatación del tiempo, y de la intervención de las autoridades para poner orden y de la Inquisición para restaurar el equilibrio, lo constituye la acusación por bigamia, contra Teresa de Guzmán,¹¹⁰ mulata libre natural de la ciudad de Cali de 26 años, gobernación de Popayán, jurisdicción del Tribunal de Cartagena de Indias.

Teresa fue denunciada ante el comisario de Popayán en octubre de 1620 por ser «casada dos veces siendo biuo su primero marido», para

¹⁰⁷ O, cuando por algún indicio(s) o signo(s), en los delitos de corte imaginario, como la brujería, es posible acusar a alguien de algo, por ejemplo, de una muerte no explicada a alguien con capacidades mágicas. Véase (N. 102) para el caso de una mohana (chamana), acusada de haber matado con brujería al hijo de su encomendero.

¹⁰⁸ Cf. COLMENARES, Algunas consideraciones (N. 71), y La ley y el orden social (N. 71).

¹⁰⁹ Es también un buen ejemplo de los conflictos que aquejan a esta sociedad y del grado de mestizaje y de manipulación de las castas que ya en esta época se alcanza. Ella, Teresa, una mulata, tiene un hijo con español y luego otro, del matrimonio con un indio. Es la síntesis de América: no se trata de un mundo tieso, la gente se mueve, cambian lugar de residencia, de pareja, se amanceban, viven en diversos sitios. En él también se observa al estamento eclesiástico como elemento de orden y poder, regulación y norma.

¹¹⁰ A.H.N., Inquisición, Libro 1020. Años 1614 a 1637, Relaçion delas causas despachadas en el auto pu^{co}. defee que se zelebro en la Inq^{on}, de Cartag^{na}. de lassindias alos 13. de março de 1622. Y otras causas despues, contra Teresa de Guszman, fol. 237–241.

que averiguase ambos matrimonios en forma y estando ratificados los testigos, la prendiese y remitiese al Santo Oficio. Se le probó «el segundo casamiento», con testigos suficientes y fe del libro de velaciones de la iglesia del pueblo de indios, donde Teresa se desposó, que se había casado con el indio Juan Chucha el cuatro de febrero de 1618. En el hecho del pretendido primer matrimonio con un indio llamado Hernando Yopo del repartimiento de su ama, doña Catalina Rengifo, declaran cuatro testigos de vista, mayores, entre los que se cuentan el padre del supuesto marido y la encomendera misma, quien afirma

«... que esta rea se desposó con Hernando Yopo indio de su repartimiento haura tiempo de diez i siete años y que si bien se acuerda los desposó frai Leonpardo de la orden de San Agustín y que el indio tenía catorce a quince años. y esta rea sería de la misma edad y que el deposorio se hizo en la estancia de esta t[estigo]s en el corredor de la casa de su biuenda y que los uio desposar ...

«Los tres indios y entre ellos el padre del d[ic]ho Hernando Yopo. diçen. que a muchos años que la d[ic]ha Teresa se desposó con el d[ic]ho Hernando Yopo en la d[ic]ha parte, el uno dellos no saue como se llamaua el Padre que los desposó y los otros dos diçen que un padre llamado fr. Diego que ya es muerto ni sauen quienes fueron sus padrinos ni la edad que tienen ni los años que â.» f. 238–238v.

No se halló en los libros de desposorios y velaciones de aquel Partido testimonio auténtico de tal matrimonio y con esta información fue detenida por el comisario y remitida a Cartagena de Indias, donde fue entregada el 13 de febrero de 1622, año y medio después de haber sido puesta la acusación. En la primera audiencia, el 14 del mismo mes, declaró ser

«...christiana bautizada y confirmada ... casada con Juan indio del repartimiento de Buga y que no saue la causa de su prisión, hizieronse las tres moniçiones a que respondió no sabia nada y puesta la accusaçion a su segundo capitulo dijo que nunca dio mano de esposa a otro hombre (...) y que quando salio de casa de su hama D^a. Catalina Rengifo donde se acabo de criar aun no tenía 12 años cumplidos y que su padre la saco de la d[ic]ha casa y a los quince años auia parido de un hombre español y que siendo el hijo de seis años boluio a la d[ic]ha çudad de Buga donde residio mas de çinco años publicamente sin que supiese de marido ni nadie la pidiese por muger y trato deshonestamente con el d[ic]ho Juan que oy es su marido de quien se empreño estando ambos en seruiçio de Mateo de Lemos veçino e la d[ic]ha çudad y el d[ic]ho Juan la saco a parir a otra casa ...» f. 239

Gracias a los testimonios allegados por el padre Alonso de Villalobos, a la sazón visitador del obispado, y del padre Vildosola,¹¹¹ cura y doctrinero que consagró el matrimonio, se aclaran los hechos. Habida cuenta de que la acusación había provenido por presiones de la encomendera, quien

«... se mostraua grandemente enojada con ella y la amenaçaua porque se auia salido de su casa y seruiçio la d[ic]ha Teresa y no queria boluer a ella y que *asi le parece faltaria en la verdad el casamiento y que no ay que dar credito a indios particularmente donde interuienen el gusto o interes de los encomenderos.*¹¹² Nos pareçio suspender esa causa y la suspendimos –

«Vino esta mulata en compañia del indio su marido y un hijuelo de ambos al pie de quatroçientas leguas pasando çienmil miserias y calamidades y q[uando] la entregaron en esta Inq[uisiçion] uenia las carnes de fuera que haçia compasion el verla y assi la Vbimos de bestir a nuestra costa para que pudiese parecer en la sala con la deçençia que es raçon, al comisario se le aduirto su hyerro¹¹³ que con la ignorançia de ordinario ay ... haçen muchos=», f. 240v.–241.

Por supuesto, en un caso de difamación de una mulata por una encomendera, no se emprenderá un proceso y castigo contra ésta, pero la institución si intervendrá, de tener conocimiento del hecho y ser posible cierta «reparación». La Inquisición, contrario a lo que se piensa, cumplió este papel con frecuencia. Los Tribunales peninsulares – con menos frecuencia en América – intervinieron para salvar a las acusadas por brujería de un castigo severo o de la pena de muerte y éstas, al

¹¹¹ «... estando esta rea siruiendo en casa del padre Vildosola ... llego alli el d[ic]ho padre Villalobos a quien el padre Boldosola le pregunto si auia cometido esta rea algun delicto y el le respondió que no pero que era neces[ario], la hiçiese casar con el d[ic]ho indio Juan Chucha porque no estuuiesen mas en mal estado, a que respondió el d[ic]ho padre Vildosola como la he de casar si diçen que esta casada y amvos padres llamaron a un indio Francisco del repartim[iento]. de la d[ic]ha d[ña] Catalina Rangifo (sic) hama de esta rea que estaua alli y le preguntaron pues era del mismo lugar donde se crió esta rea dixese si era casada y el indio respondió que la conoçia desde niña y que era mentira el decir que fuese casada y de alli a algunos dias el d[ic]ho padre Vildosola informado mexor de que esta no era casada la desposó y belo en la iglesia de la mesma estança preçediendo las amonestaciones que manda la santa madre iglesia y que desde entonçes a hehco vida maridable creiendo siempre como cree aora ser soltera hasta que se caso con el d[ic]ho indio.» fol. 239v.–240.

¹¹² No hay que dar crédito, pues perjuran forzados por sus encomenderos. El subrayado es mío.

¹¹³ Remitir un reo tal distancia, con indicios claros de su inocencia, rompiendo así el equilibrio de esa economía de la descentralización y de la autorregulación, pues con la información recogida era claro que el conflicto exigía una solución local, a través de las instituciones locales, los curas – justicia episcopal –, por ejemplo, ya que la falla se había producido por una transgresión de los micropoderes.

ser detenidas por un juez secular, alegaban la jurisdicción inquisitorial sobre este tipo de delitos, para ser trasladadas y obtener un tratamiento benigno de los inquisidores.¹¹⁴

Lo que parece más insignificante, suele ser lo más dicente. Con este texto quedan planteados dos grandes proyectos de investigación: el uno daría cuenta de la construcción de la sociedad novogranadina y de sus formas simbólicas, es decir, de las condiciones sociales y culturales de producción de su historia y de los instrumentos de conocimiento y maneras de clasificación que han constituido esta sociedad, en el marco del proyecto particular del estudio de las prácticas mágicas. El otro, se ocuparía del ejercicio del gobierno y se realizaría a través de lo más pequeño, del estudio de las *Prácticas*:¹¹⁵ regir y solucionar conflictos o, lo que es lo mismo, gobernar y establecer orden (normalizar), es decidir¹¹⁶ e implica que el otro acepte lo que se dice. Esto se realiza a través de una ceremonia, judicial o de gobierno, puesta en obra por pequeñas estructuras de poder,¹¹⁷ que reproducen, multiplican, transforman y, por qué no, «deforman» las decisiones: micropoderes, funcionarios reales o inquisitoriales, cabildos, hermandades, cofradías, familiares del Santo Oficio, etc.. Cómo lo hacen y cómo entran en contacto entre sí es la pregunta, porque eso es en últimas gobernar.

¹¹⁴ Sobre todo, BLÁZQUEZ M., *Eros y Tánatos* (N. 45). También, HENNINGSEN, *El abogado* (N. 42), y CEBALLOS G., *Hechicería* (N. 42).

¹¹⁵ MORIANA, *Ceremonial* (N. 77) y *Discursos penales* (N. 77); SOMOZA DE MONSORIÚ, *La justicia* (N. 77); ANÓNIMO, *Práctica* (N. 77). El descubrimiento del manuscrito de la práctica de Granada se debe a Tamar Herzog. Las *prácticas* de Moriana son más conocidas y han conocido ediciones. Las prácticas son rutinas. En España hubo funcionarios, quienes después de una vida de experiencia, consignaron para sus sucesores (objetivaron), las rutinas del ejercicio del poder. Tarea sería buscar otros manuscritos e investigar si se produjeron documentos similares en Ultramar y comparar el ejercicio en los grandes centros (Madrid, Granada, Valladolid, México, Lima) con los lugares menos mundanos.

¹¹⁶ En decidir está toda la actuación de los funcionarios pequeños, El conjunto produce la decisión, no el magistrado y el juez. Vid. SCHOLZ, *Relatores* (N. 48); SCHOLZ, *DEDIEU, Investitur* (N. 83) y HERZOG, *La administración* (N. 10).

¹¹⁷ Pequeñas en relación con todo el aparato estatal y, sobre todo, pequeñas si se piensa en la dimensión del aparato español como totalidad, comparado con las élites de poder o las burocracias locales.